

Daños

Condiciones Generales

RC Profesional para
Profesionistas de la Salud
y Veterinarios

Contenido

Preliminar	4
<i>Aceptación del Contrato</i>	4
<i>Estructura</i>	4
<i>Alcance geográfico</i>	5
I. Definiciones	5
a) Aplicables a todas las secciones	5
b) Aplicables a las secciones 1 y 2	9
c) Aplicables a la sección 1	13
d) Aplicables a la sección 2	14
e) Aplicables a la sección 3	14
II. Coberturas	26
Condiciones Aplicables a las Secciones 1 y 2	26
Sección 1: RC Profesional	28
Cobertura Básica	28
Coberturas Adicionales	32
Médico Suplente	33
Fianza garantizada	33
Asistencia Legal en lo penal	34
Estudiantes a cargo del asegurado	35
Bienes, Representantes Legales y Herederos	35
Pérdida o destrucción de documentos	36
Sección 2: Coberturas Adicionales de RC General	37
Actividades e Inmuebles	37
Estacionamiento con acomodadores.	40
Estacionamiento sin acomodadores.	43

RC Arrendatario.	45
Exclusiones aplicables a las secciones 1 y 2	46
Sección 3:	50
Cobertura Adicional de Cyber	50
Cyber	50
Exclusiones aplicables a la sección 3	59
III. Exclusiones Generales	70
IV. Servicios de Asistencias	71
V. Estipulaciones de la Póliza	71
VI. Procedimiento en caso de Siniestro.	88

Preliminar

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (quien en lo sucesivo se denominará la Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de la carátula de la Póliza y de éstas Condiciones durante la vigencia establecida, las responsabilidades indicadas contra los riesgos que más adelante se definen y que figuran con suma asegurada o, en su caso, con la anotación de “amparado”.

Las coberturas y el monto de las sumas aseguradas correspondientes las define el Contratante y/o Asegurado al momento de la contratación de la Póliza.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en el capítulo de “Coberturas”.

Queda entendido y convenido que este seguro no constituye un seguro obligatorio de los que hace referencia el artículo 150 bis de la ley sobre el contrato de seguro salvo que se indique lo contrario en la carátula de la póliza (-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-).

Aceptación del Contrato

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-.

Estructura

Este producto está integrado por 3 secciones de acuerdo a lo siguiente:

Sección 1: RC profesional:

Cobertura Básica RC Profesional para Profesionistas de la Salud o Veterinarios
Coberturas Adicionales de RC Profesional para Profesionistas de la Salud

Sección 2: Coberturas adicionales de RC General:

Actividades e Inmuebles
Estacionamientos con acomodadores
Estacionamientos sin acomodadores
RC Arrendatario

Sección 3: Cobertura adicional de Cyber

Cyber

Alcance geográfico

Aplicable a las Secciones 1 y 2

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas, gastos cubiertos realizados y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de la República Mexicana o en el extranjero para la cobertura de Primeros auxilios **excluyendo Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y sus territorios.**

Aplicable a la Sección 3

La presente póliza otorga cobertura por pérdidas ocurridas o gastos erogados respecto de responsabilidades reclamadas en cualquier parte del mundo, conforme a la legislación aplicable vigente en los Estados Unidos Mexicanos o en los países extranjeros de donde provenga la reclamación **excepto Estados Unidos Canadá y sus territorios, según sea el caso.**

I. Definiciones

a) Aplicables a todas las secciones

Las siguientes definiciones aplicarán para todas y cada una de las secciones contenidas en el presente Contrato de seguro:

1. Alboroto Popular.

Constituye una acción violenta perpetrada por dos o más personas.

2. Carátula de la Póliza

Documento de la Póliza que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes, así como sus especificaciones.

3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Se entenderá como Caso Fortuito cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, deslaves, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Se entenderá como Fuerza Mayor a los actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, Actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines,

huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

4. Condiciones generales

Conjunto de principios básicos que establece la Compañía de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

5. Conmoción Civil

Una alteración del orden público llevada a cabo por gran cantidad de personas, aunque no lo suficiente como para calificar como una sublevación o revolución. Una etapa intermedia entre disturbios y una guerra civil.

6. Contenidos del inmueble

Para efectos de éste seguro, se entenderá por contenidos del inmueble, a los siguientes:

- Menaje propio del inmueble en el que se lleve a cabo el giro descrito como cubierto en la carátula de la póliza.
- Cualquier tipo de equipo especializado, equipo electrónico y/o electrodoméstico.
- Bienes diseñados y fabricados para permanecer a la intemperie.

7. Contratante del Seguro

Persona física y/o moral que contrata la Póliza de Seguro por cuenta propia o por un Tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima y que se encuentra indicada en la Carátula de la Póliza.

8. Contrato de Seguro o Póliza

Acuerdo de voluntades por el que La Compañía se obliga, mediante el pago de una prima por parte del asegurado, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La Carátula de la Póliza y las versiones de la misma, la solicitud, cuestionario, clausulado general, el particular y las condiciones específicas forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

9. Culpa grave

Omisión de la diligencia exigible a alguien, que pudiendo preverse no hubo rectificación de la conducta que la generó.

10. Daño punitivo o Daño ejemplar

Sanción impuesta mediante una resolución judicial, emitida en favor del Tercero reclamante, derivado de la conducta causante del daño, como medida disuasiva.

11. Deducible

Es el primer monto de participación del Asegurado en el siniestro. El monto o

porcentaje de deducible es el establecido en la Carátula de la Póliza, para cada cobertura y para cada una de, o todas las reclamaciones que deriven de un mismo siniestro o incidencia.

El deducible es aplicable tanto para las indemnizaciones como para los gastos de defensa, a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.

Si el importe de la reclamación es inferior a la cantidad estipulada como deducible, su costo correrá por completo a cargo del Asegurado; si es superior, la Compañía sólo indemnizará en exceso de aquél, hasta el sub-límite que corresponda.

12. Depreciación

Se refiere a una disminución periódica del valor de un bien material o inmaterial. Esta depreciación puede derivarse de tres razones principales: el desgaste debido al uso, el paso del tiempo y la antigüedad.

13. DSMG

Días de salario mínimo general.

14. Fecha de Retroactividad

Fecha a partir de la cual inicia la responsabilidad de la Compañía de seguros por eventos ocurridos posteriores a esta fecha, la cual será estipulada en las especificaciones o Carátula de Póliza.

La determinación de la Fecha de Retroactividad está dada:

- a. Para Asegurados que contratan por primera vez la cobertura, la Fecha de Retroactividad será igual a la fecha de inicio de la vigencia de la Póliza;
- b. Para Asegurados que han tenido cobertura de manera ininterrumpida, la fecha de retroactividad puede ser igual o posterior a la fecha de inicio de vigencia de la primera Póliza contratada, de acuerdo a lo estipulado en la carátula de la póliza.
- c. Cuando entre la Póliza anterior y la presente exista un período sin cobertura entre estos dos seguros, la Fecha de Retroactividad será la fecha de inicio de vigencia de la presente Póliza.

15. GNP

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. También denominado como “La Compañía”.

16. Impericia

Es la falta de destreza o habilidad por parte del profesionalista que ocasiona un siniestro.

17. Importe a Pagar

Obligación de pago a cargo del Contratante y/o Asegurado, por concepto de la Póliza o los versionamientos realizados a la misma.

18. Importe Total Actual

Suma del importe Total Anterior más el Importe a Pagar.

19. Importe Total Anterior

Es la suma de la prima de todos los versionamientos de la Póliza sin considerar la prima correspondiente al último versionamiento.

20. Límite Único y Combinado (LUC)

Límite de Responsabilidad que otorgará la Compañía al Asegurado por uno y todos los siniestros amparados que ocurran durante la vigencia de la Póliza, sea por una cobertura o por la combinación de una serie de Coberturas y/o por todas las ubicaciones y/o filiales indicadas en la carátula de la Póliza.

21. Menaje

Muebles y accesorios que se encuentran dentro del inmueble arrendado, como pero no limitado a: electrónicos, electrodomésticos, equipo especializado, muebles de oficina, etc. El menaje tiene como una de sus características que se puede desplazar las veces que sea necesario.

22. Moho

Cualquier forma de hongos incluyendo pero no limitado a levadura, hongos, esporas, hollín, mildiu, micotoxinas, olores o sustancias, productos o subproductos producidos, emanados o expulsados por la presencia en el presente o pasado de Moho.

23. Motín

Perturbación violenta de parte de un grupo de personas reunidas para un propósito común que amenace la paz pública.

24. Negligencia

Omisión o descuido que genera un daño a terceros

25. Periodo de gracia

Plazo de 30 días que establece GNP, contando a partir del inicio de vigencia de la Póliza, con el que dispone el Contratante para efectuar el pago de la prima.

26. Prima del Movimiento

Obligación de pago de prima a cargo del Contratante y/o Asegurado, o de devolución a cargo de la Compañía, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la Póliza.

27. Siniestro

Toda reclamación derivada de un acto profesional erróneo que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y/o que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro de conformidad a los términos y condiciones pactados y el cuál de origen a una reclamación.

Para RC General se entiende como uno o varios hechos que hayan producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y/o que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro, de conformidad a

los términos y condiciones pactados y el cuál de origen a una reclamación.

28. Sublímite

Es el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, que a su vez forma parte de la suma asegurada total de la póliza.

29. Suma Asegurada

Límite máximo de responsabilidad que asumirá la Compañía, establecido en la carátula de la póliza.

30. UMA

Unidad de Medida de Actualización.

31. Versión

Documento emitido por la Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del Contrato de Seguro, el cual conserva el mismo número de Póliza y refleja las condiciones actuales del Contrato de Seguro.

32. Vigencia de la Póliza

Periodo de cobertura indicado en la Carátula de la Póliza.

b) *Aplicables a las secciones 1 y 2*

Las siguientes definiciones aplicarán para las secciones 1 y 2 contenidas en este Contrato de seguro

1. Accidentes

Toda eventualidad súbita, fortuita, externa y violenta que cause Daño material a bienes y/o lesiones, enfermedades y/o muerte a un Tercero, sin que medie dolo, culpa o negligencia del Asegurado.

2. Actos mal intencionados

Es la injerencia intencional de cualquier persona u organización para dañar o destruir propiedad, siempre que la persona u organización no sea empleada por o afiliada al Asegurado, ni sujeta a:

- a. Las instrucciones o el control del Asegurado o
- b. Las instrucciones o el control de cualquier persona u organización para quien sea legalmente responsable el Asegurado.

3. Asegurado

Es la persona física cuyo nombre se expresa en la Carátula de la Póliza que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo

previsto en este contrato

4. Contaminantes

Toda materia irritante o nociva o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

o

5. Daño al Ambiente

Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adverso y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas y la biodiversidad, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, ocasionados por la presencia de Materias o Energías Contaminantes.

6. Daño moral consecuencial

Afectación que una persona sufre como consecuencia de un Daño en sus bienes o personas, que repercute en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

7. Documento

Cualquier escritura, contrato, formulario y documentos de cualquier naturaleza ya sean manuscritos, impresos o en cualquier otro formato.

8. Hackeo

Actividades que buscan comprometer los dispositivos digitales, como ordenadores, teléfonos inteligentes, tabletas e incluso redes enteras. Se caracteriza como actividad ilegal por parte de los ciberdelincuentes, motivados por la obtención de beneficio económico, por protesta, recopilación de información (espionaje), e incluso sólo por la diversión del desafío.

9. Internet

Red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.

10. Pérdidas financieras puras

Pérdidas económicas que no derivan de un daño a personas o a bienes tangibles.

11. Perjuicio consecuencial

Es la privación de cualquier ganancia lícita a un tercero, derivada del Daño que ocasionó el asegurado por un riesgo cubierto por la Póliza.

12. Phishing

Se refiere a la captación de datos personales realizada de manera ilícita o fraudulenta a través de internet.

13. Reclamación

Cualquier procedimiento judicial o administrativo, o bien un requerimiento formal, formulado contra cualquier Asegurado o contra La Compañía en ejercicio de la acción, y que pueda dar lugar a una sentencia por Responsabilidad Civil contra dicho Asegurado y/o contra La Compañía en ejercicio de las acciones legales que correspondan.

Cualquier comunicación escrita dirigida a cualquier Asegurado por cualquier medio hecha por un Tercero en petición de resarcimiento por los daños causados.

La concurrencia de dos o más reclamaciones durante la vigencia de la póliza derivadas de una misma causa, o de una serie de causas en el mismo periodo de tiempo, se considerará una sola reclamación, independientemente del número de reclamantes o asegurados involucrados en la reclamación. Dichas reclamaciones serán consideradas como realizadas en el momento de la notificación de la primera reclamación.

14. Responsabilidad Civil

Obligación que incumbe al asegurado de reparar el daño causado a otro, ya sea por sus propios actos como por los actos de personas dependientes de él o por cosas bajo su responsabilidad.

15. Responsabilidad Civil Objetiva

“Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.” (Artículo 1913 del Código Civil Federal).

16. Responsabilidad Civil Profesional

Toda responsabilidad civil que se derive del servicio que preste el asegurado a sus clientes, en el ejercicio de su profesión o de la actividad para la cual fue autorizado, de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

17. Robo

Apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y consentimiento de la persona que puede disponer de ella.

18. Tercero

Para efectos de la sección de RC Profesional, se considera como tercero a:

- o Para el profesionalista de la salud, el paciente del asegurado.
- o Para veterinarios, el dueño del animal para el que prestó su servicio profesional el asegurado.

Así mismo, para la sección RC General se considera como tercero a cualquier persona, física o jurídica, distinta de:

- a. El Contratante del seguro y el Asegurado.
- b. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Contratante del seguro y del Asegurado, y los familiares, excepto en su condición de usuarios de los servicios, distribuidos o prestados por el Contratante y/o Asegurado.
- c. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, que dependan del Contratante del seguro o del Asegurado.

A los efectos de la póliza, y sin perjuicio de su condición de Asegurados, también serán terceros los consejeros, directivos, empleados y estudiantes en prácticas siempre y cuando no actúen en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado, sino a título privado.

Para efectos de la cobertura de Cyber se considera como tercero a aquellas personas físicas o morales de las cuales el asegurado sea cuidador o responsable de sus datos.

19. Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

1. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate.
2. Las pérdidas o daños materiales que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

20. Vandalismo

Injerencia intencional de cualquier persona u organización para dañar o destruir propiedad, siempre que la persona u organización no sea empleada por o afiliada al Asegurado, ni sujeta a las instrucciones o el control del Asegurado o las instrucciones o el control de cualquier persona u organización para quien sea legalmente responsable el Asegurado.

C) Aplicables a la sección 1

Las siguientes definiciones aplicarán para la sección 1 contenida en este Contrato de seguro:

1. Acto Profesional Erróneo

Cualquier negligencia o impericia o incumplimiento de obligaciones o deberes, error u omisión profesional de carácter súbito, accidental, imprevisto, o en su defecto inevitable, cometido exclusivamente en el ejercicio de su profesión como profesional de la salud o veterinario.

2. Auxiliares del asegurado:

Son los enfermera(o)s y paramédicos certificados que cuenten con cédula profesional o autorización vigente, emitida por la autoridad competente para el ejercicio de su actividades y que asistan al paciente por indicaciones del profesionista de la salud.

3. Daño

Perjuicio consecuencial causado al cliente del asegurado por un acto profesional erróneo cometido por el asegurado al prestarle sus servicios.

Daño moral consecuencial derivado de un daño físico causado por un acto profesional erróneo cometido por el asegurado al prestarle sus servicios.

4. Medicamento

Para efectos de este seguro, se entenderá por medicamentos a cualquier sustancia que no sea alimento que se usa para prevenir, diagnosticar, tratar o aliviar los síntomas de una enfermedad o afección, disponibles en forma sólida, semisólida, líquida y gaseosa.

5. Paciente

Es la persona que atiende el Profesionista de la Salud o que recibe tratamiento médico o quirúrgico del mismo.

6. Profesionistas de la salud

Para efectos de este seguro, se entenderá por profesionistas de la salud a médicos de cualquier especialidad, enfermeros, trabajadores sociales, laboratoristas, paramédicos certificados y quiroprácticos, que cuenten con cédula profesional y/o autorización vigente, emitida por la autoridad competente para el ejercicio de su profesión o actividad según corresponda.

7. Veterinario

Persona que está autorizada con título y cédula profesional para ejercer la profesión de veterinario para curar las enfermedades de los animales.

Para efectos de esta póliza los veterinarios no serán considerados como profesionistas de la salud.

d) Aplicables a la sección 2

Las siguientes definiciones aplicarán para la sección 2 contenida en este Contrato de Seguro:

1. Daño

- A bienes: El deterioro y/o la destrucción total o parcial de cualquier bien tangible como pero no limitado a: cosas, muebles y/o inmuebles.
- A personas:
 - Lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.
 - Daño moral consecuencial

2. Predio

Extensión superficial ubicada en la dirección del Asegurado descrita en Carátula de la Póliza, la cual incluye: edificios, locales y terrenos delimitados comúnmente por alambrados, cercos o muros.

e) Aplicables a la sección 3

Las siguientes definiciones aplicarán para la sección 3 contenida en este Contrato de seguro.

1. Acceso o Uso No Autorizado

Acceso o uso de Sistemas Informáticos por parte de una o varias personas no autorizadas por la Organización Asegurada, o incumpliendo las medidas mínimas de Seguridad que ésta haya impuesto.

2. Amenaza de Extorsión

Amenaza de vulnerar el Sistema de Seguridad Informático para:

- a) Alterar, destruir, dañar, eliminar o corromper cualquier Registro de Datos;
- b) Obstruir el acceso a los Sistemas Informáticos o a algún Registro de Datos, incluyendo un Ataque de Denegación de Servicio o la codificación y/o

encriptación de un Registro de Datos; con la retención de la clave de descodificación de dicho Registro de Datos;

- c) Obtener una copia no autorizada de un Registro de Datos o perpetrar el Sistema Informático a través de un acceso externo;
- d) Introducir Códigos Maliciosos en un Sistema Informático o diseminar aquellos desde los Sistemas Informáticos del Asegurado, a Sistemas Informáticos de Terceros;
- e) Interrumpir o suspender los Sistemas Informáticos;
- f) Cualquier amenaza respecto a la posible divulgación de un Registro de Datos, de Información Relativa a Personas Físicas Identificables o de Información Corporativa de Terceros.

A menos de que se realice un Pago por Extorsión por la, o por cuenta de la Organización Asegurada.

3. Asegurado

Con independencia del uso que se le dé bajo esta Póliza y de que aparezca en singular o en plural, Asegurado significa.

- a) Organización Asegurada
- b) Los administradores, directivos o Director General de la Organización Asegurada pero únicamente cuando, en su condición de tal, desarrollen funciones de alta dirección por cuenta de la Organización Asegurada;
- c) Un empleado de la Organización Asegurada (ya sea un empleado contratado a media jornada, temporal, sub-contratado o en prácticas), pero únicamente mientras se encuentre actuando en el ámbito de su trabajo y que éste tenga relación con el negocio de la Organización Asegurada;
- d) Un director ejecutivo cuando el Contratante del Seguro es una empresa unipersonal o persona física con actividad empresarial o un socio cuando el Contratante del Seguro sea una sociedad, pero únicamente respecto de las actividades que realice en el cumplimiento de sus obligaciones, en su condición de tal, por cuenta de la Organización Asegurada;
- e) Cualquier persona que, con anterioridad a la extinción de su relación con la Organización Asegurada estuviera bajo la definición de Asegurado de los incisos a), b), c) y d) anteriores, pero únicamente respecto de las actividades que hubiere realizado en cumplimiento de sus obligaciones por cuenta de la Organización Asegurada;

- f) Asegurado adicional;
- g) La sucesión, herederos, síndicos, administradores, cesionarios y representantes legales de cualquier Asegurado, en caso de que éste fallezca, sea declarado como incapaz, se declare en insolvencia, concurso mercantil o en quiebra ; pero en el entendido de que el Asegurado original, hubiere gozado de la cobertura otorgada por esta Póliza en el desempeño de sus funciones; y
- h) La esposa, concubina o pareja de cualquier Asegurado; respecto de cualquier acto, error u omisión cometido por un Asegurado cubierto por ésta póliza.

4. Asegurado Adicional

Es aquella persona física con actividad empresarial o persona moral, que La Organización Asegurada solicite que se agregue dentro de su póliza como Asegurado Adicional, pero sólo respecto de la responsabilidad civil en que incurriere La Organización Asegurada, cubierta por la Póliza.

5. Ataque de Denegación de Servicio

Acciones para sobrecargar la capacidad de un Sistema Informático mediante el envío de un volumen excesivo de información electrónica a dicho Sistema Informático con el objetivo de impedir el acceso autorizado a él, o el uso de dicho Sistema Informático por personas autorizadas.

6. Código Malicioso

Cualquier programa informático, código o guion, secuencia de instrucciones o similar, diseñado intencionadamente para insertarse, esparcirse, dañar, ocasionar el funcionamiento incorrecto, o generar vulneraciones de seguridad en sistemas informáticos y ordenadores.

7. Comunicación o Divulgación No Autorizada

La divulgación o publicación de, o el acceso a información de una manera no autorizada por la Organización Asegurada y sin el conocimiento, consentimiento o autorización de algún miembro del Grupo de Control (incluyendo aquella resultante de intrusiones de tipo phishing).

8. Control de Gestión

Significa:

- a) La propiedad, de más del cincuenta por ciento (50%) de aquellas acciones o partes sociales que tengan el derecho para poder elegir a los directores o administradores únicos de una entidad, a los miembros de la mesa directiva o consejo, a los miembros del consejo de administración, o cualquier persona que se desempeñen en un cargo igual o equivalente a alguno de los anteriores, respecto de cualquier entidad u organización que lleve a cabo actividades o que esté constituida bajo las leyes de cualquier país.

- b) Contar con el derecho en una entidad, bajo un contrato por escrito, los estatutos sociales, acta constitutiva, contrato de operaciones o documentos semejante; para designar a una mayoría de la mesa directiva de una corporación, el consejo de administración, el administrador único, o personas que ocupen cargos semejantes o equivalentes en cualquier entidad u organización que lleve a cabo actividades o que esté constituida bajo las leyes de cualquier país.

9. Cuota de Mercado

Es la fracción o proporción de demandantes que específicamente consumen los productos o servicios de la empresa

10. Daños Materiales

Detrimento físico o la destrucción de cualquier bien tangible, aun cuando éste ya no se encuentre en condiciones para ser utilizado. A efectos de esta definición, los bienes tangibles no incluyen la información electrónica o los datos contenidos o almacenados en dichos bienes.

11. Estándar de Seguridad de Datos de la Industria de las Tarjetas

El Estándar de Seguridad de Datos de la Industria de las Tarjetas de pago: de crédito y débito (PCI DSS, Payment Card Industry Data Security Standard, por sus siglas en inglés) es un conjunto de procesos y requisitos que establece la Industria de las Tarjetas para que las organizaciones que procesan, almacenan y/o transmiten datos de tarjetahabientes (o titulares de tarjetas), puedan evitar fraudes que involucren tarjetas de pago de débito y crédito.

12. Evento de Relaciones Públicas

Significa la publicación o inminente publicación en un periódico (o cualquier otro medio impreso de circulación general) o en radio, televisión o un sitio web accesible por el público en general, de una Reclamación que goce de cobertura bajo esta Póliza.

13. Extorsión

Coacción que se ejerce sobre alguien mediante la utilización de amenazas o intimidación para obtener dinero o moneda digital o algún otro beneficio económico u otro beneficio sin derecho a consecuencia de una amenaza de extorsión

14. Fecha de Continuidad

Para cualquier filial o subsidiaria adquirida después de la fecha de continuidad indicada en la carátula de la póliza: es la fecha en la que el asegurado adquiere una filial y/o subsidiaria. Nos ayuda a determinar a partir de qué fecha la filial y/o subsidiaria adquirida tiene cobertura en la póliza

15. Fecha Convencional

Fecha a partir de la cual inicia la responsabilidad de la compañía de seguros por

eventos ocurridos posteriores a esta fecha, la cual será estipulada en la carátula de la póliza.

16. Filial

Significa cualquier sociedad o asociación en participación en la que el Contratante del Seguro tuviera el Control de Gestión.

17. Gastos de Defensa:

Los gastos de defensa del Asegurado incluyen, entre otros:

- a) Los honorarios necesarios facturados por un Abogado designado de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía para la defensa de un procedimiento legal que se origine como consecuencia de una Reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado VI. Procedimiento en caso de siniestro Aplicable a la sección 3 en el punto relacionado con Defensa y transacción de Reclamaciones, de esta Póliza.
- b) Cualquier otro gasto legal derivado de la investigación, peritaje, defensa o apelación de una Reclamación, demanda o procedimiento asociado a una Reclamación, o de una circunstancia que pudiera dar lugar a una Reclamación, siempre que sean incurridos por el contratante del seguro o por el Asegurado, con el previo consentimiento por escrito de la Compañía;
- c) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que le sean reclamadas a título de Indemnización, bajo una Reclamación cubierta por esta póliza; en el entendido de que la Compañía no queda obligada a tramitar u otorgar las referidas fianzas.
- d) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el asegurado por resolución judicial firme o laudo arbitral ejecutoriados.
- e) El pago de los gastos en que legalmente esté obligado a incurrir el asegurado con motivo de liquidación de las reclamaciones mediante convenio.

18. Gastos de Forense Informático

Los gastos razonables y necesarios incurridos por la Organización Asegurada, con la previa autorización de la Compañía, para investigar el origen o la causa de la falla del Sistema de Seguridad Informático en prevenir una Violación a las Medidas de Seguridad.

19. Grupo de Control

Cualquier persona física que sea, haya sido o fuera a ser Presidente, Miembro del Consejo de Administración, Director Ejecutivo, incluyendo al Consejero Delegado, Director Ejecutivo de Operaciones, Director Financiero, Abogado principal, Abogados empleados por la Organización Asegurada,

Director de Información, Director de Seguridad, Director de Privacidad, Administrador de Riesgos, o Socio de la Organización Asegurada, así como cualquier persona física que ostente un cargo similar a los anteriores o que tenga responsabilidades similares a las de las personas mencionadas anteriormente, con independencia del cargo que ocupe dicha persona.

20. Indemnización Legal

Las cantidades que deban ser pagadas como consecuencia de alguna resolución o sentencia judicial firme e inapelable o en virtud de un acuerdo que se alcance mediante una transacción judicial previa autorización de La Compañía, derivada de una responsabilidad que sin lugar a duda recaiga sobre el asegurado.

21. Información Corporativa de Terceros

Significa cualquier secreto industrial, datos, diseño, interpretación, previsión, fórmula, método, práctica, información de bandas magnéticas de tarjetas de crédito o débito, proceso, registro, informe u otra pieza de información de un tercero no asegurado bajo esta Póliza que no esté disponible al público y que sea facilitado al Asegurado en términos de un acuerdo escrito de confidencialidad, o que la Organización Asegurada esté legalmente obligada a mantener como confidencial.

22. Información Relativa a Personas Físicas Identificables

Los datos de carácter personal definidos en la Legislación aplicable en Materia de Protección de Datos Personales que corresponda, incluyendo, cualquier información y datos incorporados a un documento, concernientes a una persona física identificada o identificable.

Aquellos datos que figuran en fuentes de acceso público, no se consideran Información Relativa a Personas Físicas Identificables.

23. Legislación aplicable en Materia de Protección de Datos Personales

Cualquier norma de observancia pública federal o estatal, nacional o extranjera, que exija a la Organización Asegurada o al Asegurado proteger la confidencialidad y/o seguridad de la Información Relativa a Personas Físicas Identificables o Datos Personales.

24. Lesiones

Daño físico (heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras) y/o alteración en la salud producidos por una causa externa.

25. Manejo de Crisis y Gastos de Relaciones Públicas vinculados con el manejo de crisis

Significa, todos aquellos gastos abajo referidos, que de forma discrecional hubieren sido autorizados por la Compañía previo a incurrir en éstos, y que están directamente relacionados con la mitigación de los daños a la reputación de la Organización Asegurada o Pérdida potencial cubierta por la

Póliza, y que resulten de alguno de los incidentes referidos en el Capítulo II. Sección 3. Cobertura Adicional de Cyber, inciso A, numerales a. y b.; o bien de algún Evento de Relaciones Públicas:

- a) Costos en los que se incurra por la contratación de un consultor en materia de relaciones públicas, o bien de manejo de crisis;
- b) Costos por la compra de espacios publicitarios o por la impresión de material promocional a ser distribuido, cuyo objeto sea informar al público respecto del incidente, y que estarán limitados hasta el monto establecido en la carátula de la póliza con máximo de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100, moneda de curso legal en la República Mexicana);
- c) Para incidentes o eventos respecto de los que no se incluya cobertura para la prestación de servicios de notificación bajo la, Cobertura de Cyber, Incisos A. y B., los costos por efectuar notificaciones y enviar notificaciones o avisos por correo electrónico o correo certificado, a clientes respecto de los cuales no existe obligación alguna de notificarlos (“notificaciones voluntarias”), incluyendo a clientes de la Organización Asegurada que no hubiesen sido afectados;
- d) Costos para efectuar las publicaciones o anuncios públicos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales, relacionados con los incidentes;
- e) Otros gastos o costos que sean previamente autorizados por la Compañía.

Los Gastos de Relaciones Públicas y Manejo de Crisis aplicarán en un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se notifique a la Compañía la Reclamación, o del incidente informático correspondiente.

Respecto de los incisos a) y b), antes referidos, el plazo en que aplicarán dichos gastos será de noventa (90) días contados a partir de la primera publicación de la Reclamación o incidente. En caso de que se provean notificaciones voluntarias, se buscará que las notificaciones sean efectuadas por correo electrónico y no por correo certificado, en la medida en que ello resulte práctico y posible.

26. Material Mediático

Palabras, sonidos, números, imágenes, gráficos u otra información en formato electrónico, incluyendo publicidad, videos, contenido difundido mediante transmisiones electrónicas (streaming), contenido difundido vía web, foros en línea, boletines y contenido de salas de conversaciones electrónicas (chats).

27. Moneda digital

Se entenderá al medio de intercambio disponible de manera digital que:

1. Requiere técnicas criptográficas para regular la generación de unidades

monetarias y verificar la transferencia de las mismas;

2. Se almacena y transfiere electrónicamente; y
3. Opera independientemente de un banco central u otra autoridad central.

28. Negocio dependiente

Cualquier entidad que tiene celebrado un contrato con la Organización Asegurada para proveeduría de productos o servicios y en la que la organización asegurada no tiene participación alguna.

29. Normatividad de Notificación de Vulneraciones

Conjunto de disposiciones previstas en la Legislación en Materia de Protección de Datos Personales, Relativos a Personas Físicas e Identificables que obliga a la Organización Asegurada a notificar únicamente al Titular de esa Información sobre el acceso, uso, modificación o destrucción de su Información por una persona ajena, sea o no, que afecte o pudiera afectar patrimonialmente a su titular.

30. Organización Asegurada

Se refiere al contratante del seguro y a cualquiera de sus filiales, según se describen y reconocen éstas como beneficiarias de cobertura en la presente póliza

31. Parte Relacionada

Se entenderá por parte relacionada a:

- a) La organización asegurada, cualquier empleado, administrador, director, gerente, accionista, funcionario o socio de la Organización Asegurada.
- b) Cualquier persona física que sea contratista independiente de la Organización Asegurada.

En ambos incisos, ya sea que hayan tenido una relación jurídica, o que dicha relación exista en el presente o sea proyectada al futuro.

32. Periodo de Descubrimiento Adicional

Periodo de 30 días naturales o el establecido en las especificaciones de la póliza tras el vencimiento de la Vigencia de la Póliza para descubrir y notificar Reclamaciones a la Compañía.

33. Personas Notificadas

Significa cualquier persona física a la cual se le hubiere notificado o intentado notificar de la existencia de algún evento que bajo la Normativa de Notificación de Vulneraciones les debiere ser informado o bien aquellas personas notificadas por medio de notificaciones voluntarias.

34. Política de Privacidad y Seguridad

Documento(s) y programa(s) de privacidad y protección de datos personales incluyendo el Aviso de Privacidad, cuyo cumplimiento es exigible a la Organización Asegurada, en virtud de su comunicación y/o divulgación al público en general, y que contiene(n) sus políticas en cuanto al uso, cesión, disociación, comunicación, recolección de información, transferencia, cancelación de y acceso a Información Relativa a Personas Físicas Identificables.

35. Reclamación

- a) Toda demanda interpuesta o solicitud hecha por el asegurado o un tercero, que se encuentre relacionada con los alcances incluidos bajo la cobertura de Cyber.
- b) Cualquier petición escrita o acuerdo transaccional para renunciar a un derecho u obligación relacionado con una Reclamación potencial, de las descritas en el inciso a) anterior.
- c) Con relación a la cobertura prevista en el Capítulo II. Sección 3 Cyber, inciso A, numeral c., se entenderá como Reclamación, la demanda notificada a un Asegurado, exigiendo a éste el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Organización Asegurada relacionadas con su obligación de notificar la existencia de una incidencia, o razonable existencia de una incidencia, de acuerdo con la Normativa de Notificación de Vulneraciones.

La concurrencia de dos o más reclamaciones derivadas de una misma, o de una serie de actos, errores, omisiones, o bien, producto de actos, errores u omisiones continuados, o que deriven de múltiples Vulneraciones a las Medidas de Seguridad, derivadas de la misma falla de los Sistemas de Seguridad Informática, se considerará una sola Reclamación, independientemente del número de reclamantes o Asegurados involucrados en la Reclamación. Dichas Reclamaciones serán consideradas como realizadas en el momento de la notificación de la primera Reclamación.

36. Registro de Datos

Cualquier dato contenido en los programas informáticos (software) o soportes electrónicos de los Sistemas Informáticos; incluyendo programas informáticos, aplicaciones, información de cuentas, información de clientes, información personal o privada, de marketing, financiera y cualquier otra información guardada por la Organización Asegurada en el curso normal de su negocio.

37. Servicios de Atención Telefónica

Servicio telefónico brindado por la Compañía para responder las preguntas formuladas por las Personas Notificadas, en horarios laborables y durante un periodo de cuando menos 90 (noventa) días (o mayor, si es requerido y procedente por la Legislación en Materia de Protección de Datos Personales) contados a partir de la notificación del Asegurado a la Compañía, bajo las disposiciones aplicables a la Cobertura de Cyber, inciso A., y que no tendrá

costo de llamadas para las Personas Notificadas.

Este servicio incluirá una capacidad de tomar hasta 10,000 (diez mil) llamadas al día.

38. Servicios de Mitigación

Consiste en el servicio de monitoreo de crédito, de identidad u otra solución que se ofrezca a las Personas Notificadas, en la medida en la que dicho servicio se encuentre disponible en la jurisdicción correspondiente en la que se pueda formular una Reclamación cubierta en contra la de Organización Asegurada.

39. Servicios de Notificación

Consisten en aquellos servicios que resulten razonables, prácticos y necesarios, y a ser prestados por los proveedores de servicios que de mutuo acuerdo sean seleccionados por el Contratante del Seguro y la Compañía, con el objetivo de dar cumplimiento a la Normativa de Notificación de Vulneraciones, para notificar a las personas cuya Información Relativa a Personas Físicas Identificables, pudiere haber sido comprometida.

Los Servicios de Notificación podrán ser prestados por cualquier medio que esté autorizado bajo la Normativa de Notificación de Vulneraciones. El proveedor de servicios correspondiente será seleccionado de mutuo acuerdo entre la compañía y el asegurado.

40. Servicios de Seguridad Informática

Consiste en los servicios de un experto en seguridad informática para:

- i. Determinar la existencia y la causa de una vulneración o presunta vulneración a los Sistemas Informáticos, que:
 - a. Pueda derivar en la obligación de la Organización Asegurada de dar cumplimiento a la Normativa de Notificación de Vulneraciones o
 - b. Pueda comprometer la seguridad o privacidad de un individuo, representando un riesgo significativo financiero, reputacional o cualquier otro daño a dicho individuo; o
- ii. Determinar el alcance que se tuvo en torno al posible acceso por una persona o personas no autorizadas a los Registros de Datos.

41. Servicios Legales

Los servicios proporcionados por un Abogado para:

- a) Determinar las acciones a realizar por la Organización Asegurada para cumplir con la Normativa de Notificación de Vulneraciones, ante la existencia de una copia no autorizada y obtenida de forma ilegítima, pérdida o Comunicación o Divulgación No Autorizada de Información Relativa a Personas Físicas Identificables, sea real o presumible, o

- b) Proporcionar asesoría legal a la Organización Asegurada para responder y reaccionar, conforme a la Legislación aplicable en Materia de Protección de Datos Personales, ante la existencia de una copia no autorizada y obtenida de forma ilegítima, pérdida o Comunicación o Divulgación No Autorizada de Información Relativa a Personas Físicas Identificables, sea real o presumible.

42. Siniestro

Todo hecho que se derive necesariamente del riesgo concreto, cubierto en el seguro, de conformidad a los términos y condiciones pactados.

43. Sistema de Seguridad Informático

Sistema de gestión general para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los Registros de Datos, integrado por programas informáticos, ordenadores o dispositivos informáticos conectados a la red, así como la información escrita, políticas de seguridad y procedimientos de la Organización Asegurada, y cuya función u objetivo es prevenir el Acceso o Uso No Autorizado, un Ataque de Denegación de Servicio contra los Sistemas Informáticos, la infección de Sistemas Informáticos por Códigos Maliciosos o la transmisión de Códigos Maliciosos desde los Sistemas Informáticos. Sistema de Seguridad Informático incluye los programas anti-virus y de detección de intrusión, cortafuegos y sistemas electrónicos que permiten el acceso y control de los Sistemas Informáticos a través del uso de contraseñas, identificación biométrica o mecanismos de identificación o autenticación de los usuarios autorizados.

Respecto al Capítulo II. Sección 3. Cobertura Adicional de Cyber, inciso A y B, Sistema de Seguridad Informático también significa las políticas y procedimientos de seguridad de la información escrita que tiene la Organización Asegurada, cuya función u objetivo es prevenir el Acceso o Uso No Autorizado, un Ataque de Denegación de Servicio contra Sistemas Informáticos, infección de Sistemas Informáticos por Códigos Maliciosos o la transmisión de Códigos Maliciosos desde Sistemas Informáticos.

44. Sistemas Informáticos

Ordenadores y dispositivos asociados de entrada y salida de datos, equipos de almacenamiento de datos, equipos de conexión en red y equipos o instalaciones de copias de seguridad:

- a) Operados por la Organización Asegurada, sean de su propiedad o en arrendamiento, u
- b) Operados por un proveedor externo de servicios y utilizados con el propósito de ofrecer a la Organización Asegurada servicios de aplicaciones informáticas almacenadas o alojadas en servidores externos; o aquellos empleados para procesar, mantener, alojar en servidores externos o almacenar, la información electrónica de la Organización Asegurada, conforme a un contrato celebrado entre el proveedor y la Organización Asegurada, en torno a la prestación de dichos servicios.

45. Sistemas Informáticos de Terceros

Cualquier sistema informático que: no sea propiedad de, operado o controlado por la Organización Asegurada y que no correspondan a sistemas informáticos de un proveedor externo de servicios que preste servicios a la Organización Asegurada. Sistemas Informáticos de Terceros incluye ordenadores y dispositivos equipos asociados de entrada y salida de información, equipos de almacenamiento de datos y equipos para realizar copias de seguridad; equipos de conexión en red y equipos o instalaciones de copias de seguridad.

46. Socio

Persona con una participación en el capital social de una sociedad constituida de acuerdo a la legislación del país en el que se constituyó.

47. Sublímite

Es el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, que a su vez forma parte de la suma asegurada total de la póliza.

48. Suma Asegurada

Límite máximo de responsabilidad que asumirá la Compañía establecido en la carátula de la póliza.

49. Suplemento Informativo

Significa el documento que se entrega al Contratante del Seguro junto con la Póliza, y en el cual se establecen recomendaciones, sugerencias y lineamientos que deberán atender los Asegurados, en caso de que exista un evento que active o pudiere activar alguna de las coberturas de esta sección, y cuyo contenido es aceptado por el Contratante del Seguro en la fecha de suscripción de la Póliza.

50. Violación a las Medidas de Seguridad

Significa:

- a) El Acceso o Uso No Autorizado de los Sistemas Informáticos incluyendo aquellos que sean consecuencia del robo de una contraseña de acceso de un Sistema Informático de algún Asegurado.
- b) Un Ataque de Denegación de Servicio contra los Sistemas Informáticos o desde Sistemas Informáticos de Terceros, empleando para ello los Sistemas Informáticos; o
- c) La infección de los Sistemas Informáticos con Códigos Maliciosos, o la transmisión de dichos Códigos Maliciosos desde los Sistemas Informáticos;

Sin importar que cualquiera de los incisos anteriores represente un ataque dirigido de manera específica o distribuida de forma general.

II. Coberturas

Condiciones Aplicables a las Secciones 1 y 2

1. Alcance del seguro.

A) La obligación de la Compañía comprende lo siguiente:

1. Para la sección 1: RC Profesional para Profesionistas de la Salud o Veterinarios, el pago se hará de acuerdo a lo especificado en dicha sección.
2. Para la sección 2: Actividades e Inmuebles, Estacionamiento con acomodadores, Estacionamiento sin acomodadores y RC Arrendatario, el pago se hará de acuerdo a lo especificado en dicha sección.
3. Para las secciones 1 y 2: El pago de los gastos de defensa en materia civil a favor del Asegurado, siempre que el Siniestro esté cubierto por esta Póliza. En caso de un procedimiento en materia civil en contra del Asegurado se ampara lo siguiente:
 - 3.1 El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta Póliza.
 - 3.2 El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - 3.3 El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
 - 3.4 El pago de honorarios y gastos por la defensa del Asegurado acordados por la Compañía.

Los gastos de defensa se encuentran incluidos en el LUC y en caso de exceder dicho límite, se cubre en adición hasta un monto equivalente al 50% de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza.

4. Gastos de defensa

Quedan asegurados, los gastos y costas legales por reclamaciones en materia civil, bajo las siguientes bases:

- a) Cuando el abogado sea designado por la Compañía, los gastos de defensa se encuentran incluidos en el LUC y en caso de exceder dicho

límite, se cubre en adición hasta un monto equivalente al 50% de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza.

- b) En caso de que el Asegurado designe a su propio abogado, los gastos de defensa se encuentran incluidos en el LUC y en caso de exceder dicho límite, se cubre en adición hasta un monto equivalente al 50% de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza, con un límite por concepto de honorarios de abogados del 20% de dicho monto.

Queda entendido y convenido que los límites establecidos en los incisos a) y b) anteriores operan para uno y todos los siniestros presentados durante la vigencia de la póliza. Cualquier indemnización hecha por la Compañía bajo este concepto, reducirá en igual cantidad la suma asegurada establecida para el mismo, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante y quedan sujetos a los deducibles estipulados en cada una de las coberturas y alcances.

B) Alcance Temporal del Seguro:

Para la sección 1:

1. La cobertura que otorga la presente póliza se limita a las reclamaciones presentadas contra el asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza, siempre y cuando sean procedentes y deriven de un Acto Profesional Erróneo cubierto y ocurrido a partir de la fecha de retroactividad establecida en la Carátula de la Póliza.

Si la Fecha de Retroactividad fuera igual a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, de acuerdo a lo indicado en el art. 145 BIS de la Ley sobre el Contrato de Seguro, éste seguro cubrirá los reclamos realizados hasta un año después del vencimiento de la vigencia de la póliza, siempre que se refieran a Acto profesional Erróneo ocurridos durante la vigencia de la misma. –**Precepto (s) legal (es) disponible (s) en gnp.com.mx**–

El período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento de la suma asegurada o una modificación del alcance de la cobertura o de la vigencia establecida en la Póliza

En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones derivadas de Acto profesional Erróneo, hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera antes de la fecha de inicio de vigencia o de retroactividad, según corresponda. Asimismo no serán objeto de cobertura, todas aquellas reclamaciones amparadas bajo una póliza anterior o posterior a la presente.

Para la sección 2:

La presente póliza cubre los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Sección 1:

RC Profesional

Cobertura Básica: RC Profesional para Profesionistas de la Salud o Veterinarios

1. Responsabilidades cubiertas

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daño y Perjuicio consecuencial a terceros como Profesionista de la Salud o Daño cuando la profesión del Asegurado sea la de veterinario, a consecuencia de un Acto Profesional Erróneo, en el ejercicio de su actividad profesional según sea el caso, cuando sea llevada a cabo en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo a lo establecido en este contrato de seguro.

El presente seguro también ampara la responsabilidad en que incurra el Asegurado como Profesionista de la Salud o veterinarios derivada de los siguientes alcances:

Uso y Operación de aparatos médicos

Se cubren los daños ocasionados a terceros por el uso y operación de aparatos médicos con fines de diagnóstico, tratamiento o de terapéutica, siempre que dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica y no se encuentren comprendidos dentro de la obligación de seguro de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, previstos en los capítulos I, II y III de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, derivados de un Acto Profesional Erróneo.

Aplicación de Materias Radiactivas, naturales o artificiales

Se cubren los daños ocasionados a terceros por la aplicación, de materias radiactivas, naturales o artificiales en aparatos en los que está incorporado un isótopo irradiador (por ejemplo, la bomba de cobalto) y otras materias radioactivas, derivados de un Acto Profesional Erróneo

Medicamentos Recetados por el Asegurado

Se cubren los daños ocasionados a terceros provocados por los medicamentos recetados por el Asegurado derivados de un Acto Profesional Erróneo, siempre y

cuando dichos daños no se deriven de defectos, fallas o errores en la fabricación del medicamento o en la descripción de las indicaciones y contenido de sus etiquetas.

Daños causados por Auxiliares al servicio del Asegurado

Los auxiliares al servicio del Asegurado que ejerzan una actividad médica auxiliar, farmacéutica o laboratorista, ya sea por negligencia o impericia en el desempeño de sus labores. Se incluyen los auxiliares contratados por outsourcing siempre y cuando realicen o presten un servicio en nombre del asegurado y relacionado con la actividad profesional indicada en la Carátula de la Póliza.

Cirugía plástica

Se cubren los daños no estéticos al paciente, ocasionados por una cirugía plástica posterior a un accidente o la correctiva de anomalías congénitas, así como los daños no estéticos de una cirugía estética, derivados de un Acto Profesional Erróneo.

Primeros auxilios

Se cubren los daños ocasionados a terceros derivados de un Acto Profesional Erróneo al brindarle primeros auxilios en México y/o en el extranjero, excluyendo Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y sus territorios.

Cobertura para SARS-COV-2(COVID-19)

Queda limitada la responsabilidad civil en que incurriera el asegurado por Daño y Perjuicio consecuencial a pacientes, en el ejercicio de su actividad como profesionista de la salud y derivado de un Acto Profesional Erróneo relacionado con SARS-COV-2(COVID-19) con un Límite Máximo de Responsabilidad para La Compañía de hasta un 20% de la Suma Asegurada de la cobertura Básica o de \$2,000,000 MN lo que ocurra primero.

2. Responsabilidades del asegurado

El profesionista de la salud deberá, en todo momento, cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación, la cual es de observancia obligatoria para los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

3. Deducible

Es la participación del asegurado establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

4. Límite Máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual opera para efectos de este seguro como un Límite Único y Combinado (LUC).

5. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales y las Aplicables a las secciones 1 y 2”, queda entendido y convenido que esta Póliza, en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de Póliza:

- a) Cuando las reclamaciones no sean hechas por escrito al Asegurado o a la Compañía.**
- b) Derivadas de transfusiones de sangre o por la actividad de bancos de sangre.**
- c) Derivadas de daños relacionados, de cualquier modo, con el SIDA y/o VIH.**
- d) Daños genéticos.**
- e) Quedan excluidos de la protección de este seguro los anesthesiólogos, ginecólogos y obstetras a menos que sean los asegurados titulares de esta póliza.**
- f) Daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente o animal se encuentra bajo anestesia general, si esta anestesia no fue llevada a cabo en un hospital acreditado para dicho fin o veterinaria autorizada.**
- g) Daños que den origen a reclamaciones por no haberse obtenido la finalidad propuesta en cualquier clase de operaciones de cirugía estética, excepto la cirugía plástica reparadora.**
- h) Derivadas de un diagnóstico, tratamiento y/o procedimiento quirúrgico que no le corresponda al Asegurado, de acuerdo a su especialidad.**
- i) Derivadas de los daños causados por técnicas, medicamentos y/o aparatos en fase experimental o que no se encuentren registrados ante la autoridad competente, en caso de ser necesario su registro conforme a la legislación de la materia.**
- j) Reclamaciones derivadas de intervenciones quirúrgicas, tratamientos o actos clínicos en general, para los cuales el consultorio no disponga de los adecuados medios e infraestructuras de acuerdo con la buena práctica médica**
- k) Daños por los productos y/o medicamentos a causa de fallas, defectos y/o errores en su fabricación.**
- l) Ensayos clínicos: basados en, atribuibles o como consecuencia de:**
 - 1. Cualquier responsabilidad incurrida o presuntamente incurrida que surja del ejercicio de la actividad profesional del Asegurado como profesionistas de la salud o de cualquier persona a su cargo, en relación con un estudio o prueba que utiliza humanos o animales para probar su efectividad u obtener datos para aplicar un tratamiento, procedimiento o producto de forma segura.**

2. Cualquier servicio prestado a una compañía farmacéutica

- m) Daños causados por el uso o utilización de silicona líquida y gel de silicona en implantes y prótesis; urea-formaldehído y bifenilos policlorados (b.p.c.)**
- n) En ningún caso quedan cubiertas las reclamaciones por responsabilidades derivadas de daños o perjuicios que provengan o estén relacionados de cualquier modo con la fabricación, distribución, venta, arrendamiento, alquiler o empleo de aparatos emisores de rayos UV para bronceado, como por ejemplo, camas de bronceado, lámparas de bronceado, lámparas de sol, luces de bronceado, bombillas y/o cualquier otra parte componente de los mismos.**

Dicha exclusión no tendrá aplicación si dichos aparatos se usan con fines terapéuticos y no meramente estéticos.

- o) RC profesional de clínicas, hospitales y laboratorios.**
- p) Servicios profesionales prestados en el extranjero, excepto primeros auxilios**
- q) Primeros auxilios prestados en Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y sus territorios.**
- r) Daño provocado por Acto Profesional Erróneo realizado por profesionistas suspendidos, inhabilitados o a los que se les haya revocado su autorización o cédula.**
- s) Cualquier acto u omisión doloso, delictivo, mal intencionado, fraudulento, violatorio de una disposición legal, divulgación de secreto profesional por parte del Asegurado o sus empleados e infidelidad de empleados, así como actos u omisiones cometidos por el Asegurado, su personal o personas bajo su control o vigilancia.**
- t) Cualquier garantía expresa o tácita dada por el asegurado que amplíe su responsabilidad, excepto aquella que se deriva de la ley.**
- u) Daños a, o extravío de documentos o información, ya sea que se encuentre de manera escrita o almacenada en cualquier medio electrónico o computarizado, encargada o bajo el control o custodia del asegurado, salvo que se haya contratado la cobertura de Pérdida o destrucción de documentos.**
- v) Responsabilidades o reclamaciones notificadas al Asegurado, judicial o extrajudicialmente, antes del inicio de la vigencia o de la fecha de retroactividad de la presente póliza.**
- w) Responsabilidades derivadas de la actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubs, o como síndico o administrador de empresas o por su actuación para con personas morales con las cuales tenga participación de capital, salvo que se haya contratado la cobertura de Pérdida o destrucción de documentos.**

- x) Responsabilidades originadas por el incumplimiento de normas técnicas comúnmente observadas en prácticas profesionales o que rigen la actividad profesional, establecidas por la ley o reguladas por entidades oficiales.
- y) Difamación, calumnias o injurias, violación de derechos de autor, patentes, marcas o derechos registrados y en general, cualquier derecho de propiedad intelectual.
- z) Responsabilidades derivadas de daños causados por servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de narcóticos, medicamentos o sustancias que de cualquier manera afecten el buen funcionamiento del sistema nervioso.
- aa) Responsabilidades derivadas de daños y/o perjuicios que sean consecuencia directa de violación del secreto profesional.
- bb) Reembolso de honorarios profesionales erogados por el tercero al Asegurado.
- cc) Reclamaciones derivadas de la custodia y tratamiento de los datos y documentación clínica, salvo que se haya contratado la cobertura adicional Cyber.
- dd) Ejercicio de actividades ajenas a la profesión asegurada indicada en la carátula de la póliza.
- ee) Reclamaciones derivadas de cualquier tipo de inversión, o asesoramiento en inversiones o fondos de clientes.
- ff) Reclamaciones por desviación o incumplimiento intencional de las instrucciones del cliente del asegurado o sobrepasar los límites establecidos en dichas instrucciones.
- gg) Responsabilidades Fiduciarias.

Coberturas Adicionales de RC Profesional para Profesionistas de la Salud

Médico Suplente

1. Responsabilidades cubiertas

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubre la responsabilidad civil profesional derivada del Acto Profesional Erróneo cometido por el médico suplente que el asegurado designe al inicio de la vigencia de la póliza y especificado en la Carátula de la Póliza, al prestar sus servicios

profesionales en sustitución del asegurado por un periodo máximo de 1 mes durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando dicho suplente, tenga la misma profesión que el asegurado y cuente con su propia póliza de RC profesional para profesionistas de la salud.

2. Deducible

Es la participación del asegurado establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite Máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual es parte y no es adicional al Límite Único y Combinado (LUC) de la póliza.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales y las Aplicables a las secciones 1 y 2”, queda entendido y convenido que también aplican las exclusiones de la cobertura básica y la siguiente:

- a) **Actos Profesionales Erróneos cometidos por el médico suplente que no estén relacionados con el hecho de suplir al asegurado de acuerdo a lo antes especificado**

Fianza garantizada

1. Responsabilidades cubiertas

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, en caso de algún siniestro cuyos riesgos se encuentren amparados por la cobertura de RC profesional para profesionistas de la salud y/o veterinarios , y que de acuerdo con lo que la Ley exija y permita respecto a la presentación de una fianza para lograr la libertad provisional, condicional y/o preparatoria y/o conmutativa, según corresponda de acuerdo al procedimiento indicado del Asegurado, la Compañía se compromete a tramitar la expedición inmediata y a pagar el importe de la prima correspondiente de dicha fianza, sin costo para el Asegurado, por conducto de una Compañía Afianzadora legalmente constituida, hasta por el límite de garantía contratado para esta cobertura.

En caso de requerirse dos o más fianzas, la responsabilidad de la Compañía, en lo que al párrafo anterior se refiere, estará limitada en total hasta el límite máximo de responsabilidad que se tenga contratado para esta cobertura y que se indica en la Carátula de la Póliza.

2. Deducible

Es la participación del asegurado establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite Máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual es parte y no es adicional al Límite Único y Combinado (LUC) de la póliza.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales y las Aplicables a las secciones 1 y 2”, queda entendido y convenido que también aplican las exclusiones de la cobertura básica.

Asistencia Legal en lo penal

1. Responsabilidades cubiertas

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, en adición a la asistencia legal a la que tiene derecho el Asegurado (de acuerdo con las condiciones de la póliza por reclamaciones en materia civil), mediante esta cobertura también se otorgan los servicios profesionales de asistencia legal necesaria en los procedimientos penales y que, de acuerdo a las leyes vigentes en la República Mexicana, requieren del inicio y seguimiento de cualquier procedimiento, comprometiéndose la Compañía a cubrir los gastos de defensa que permitan gestionar, con la anuencia del Asegurado, su libertad provisional, condicional, preparatoria y/o conmutativa, según corresponda de acuerdo al procedimiento iniciado.

- a) Cuando el abogado sea designado por la Compañía, los gastos de defensa quedarán incluidos dentro de la suma asegurada contratada hasta por un monto igual al 50% de la misma.
- b) En caso de que el Asegurado designe a su propio abogado, los gastos de defensa quedarán incluidos dentro de la suma asegurada contratada hasta por un monto igual al 50% de la misma, con un límite por concepto de honorarios de abogados del 20% de dicho monto.

Queda entendido y convenido que los límites establecidos en los incisos a) y b) anteriores operan para uno y todos los siniestros presentados durante la vigencia de la póliza. Cualquier indemnización hecha por la Compañía bajo este concepto, reducirá en igual cantidad la suma asegurada establecida para el mismo, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante.

2. Deducible

Es la participación del asegurado establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite Máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual es parte y no es adicional al Límite Único y Combinado (LUC) de la póliza.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales y las Aplicables a las secciones 1 y 2”, queda entendido y convenido que también aplican las exclusiones de la cobertura básica.

Estudiantes a cargo del asegurado

1. Responsabilidades cubiertas

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubre cualquier Reclamación realizada contra cualquier estudiante / profesional designado al Asegurado por una universidad o colegio de educación avanzada o una Educación Técnica Superior o institución médica equivalente autorizada, cuando dicha reclamación surge de un Acto Profesional Erróneo incurrido por el estudiante en la práctica profesional como profesionista de la salud.

2. Deducible

Es la participación del asegurado establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite Máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual es parte y no es adicional al Límite Único y Combinado (LUC) de la póliza.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales y las Aplicables a las secciones 1 y 2”, queda entendido y convenido que también aplican las exclusiones de la cobertura básica.

Bienes, Representantes Legales y Herederos

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, en caso de fallecimiento del asegurado, esta póliza se extiende a cubrir la pérdida económica y gastos de defensa derivados de Daño y Perjuicio Consecuencial provocado por

un Acto Profesional Erróneo del Asegurado y reclamados contra los bienes, representantes legales y/o herederos del asegurado.

2. Deducible

Es la participación del asegurado establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura y deberá ser cubierto el representante legal y/o el representante de la sucesión de los bienes y/o heredero, según sea el caso.

3. Límite Máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza el cual es parte y no es adicional al Límite Único y Combinado (LUC) de la póliza.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales y las Aplicables a las secciones 1 y 2”, queda entendido y convenido que también aplican las exclusiones de la cobertura básica.

Pérdida o destrucción de documentos

1. Responsabilidades cubiertas

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubre la responsabilidad civil legal por daños y perjuicios consecuenciales derivada de daños, destrucción o pérdida que sufran los documentos que los pacientes le hayan entregado al Asegurado para diagnóstico en el desarrollo de su profesión como profesionista de la salud.

Las reclamaciones contra este concepto procederán de acuerdo con el orden siguiente:

Primero: En caso de pérdida de documentos, el Asegurado procederá a una búsqueda diligente y de ella levantará un acta circunstanciada de hechos ante autoridad competente.

Segundo: La Compañía determinará si procede efectuar gestiones extrajudiciales, judiciales o técnicas para obtener la restauración o la reposición de documentos. Los gastos y costos serán por cuenta de la Compañía.

Tercero: Después de agotar las posibilidades de encuentro, restauración o reposición, la Compañía determinará la procedencia, para indemnizar al Paciente del Asegurado.

2. Deducible

Es la participación del asegurado establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite Máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza el cual es parte y no es adicional al Límite Único y Combinado (LUC) de la póliza.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales y las Aplicables a las secciones 1 y 2”, queda entendido y convenido que también aplican las exclusiones de la cobertura básica y la siguiente.

- a) **Documentos tales como: dinero, moneda extranjera, otros signos pecuniarios, metales amonedados, títulos de crédito, valores, mercancías, promesas, así como archivos o almacenamientos para el procesamiento electrónico de datos.**

Sección 2:

Coberturas Adicionales de RC General

La Compañía se obliga a indemnizar aquellas sumas que el Asegurado deba de pagar a un Tercero con motivo de los Daños causados a éstos en sus bienes y/o persona, así como el Perjuicio consecuencial o por posesión de objetos peligrosos, ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro.

***A*ctividades e Inmuebles**

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado derivada de las actividades propias del giro del negocio Asegurado especificado en la carátula de la Póliza, bajo los términos que a continuación se especifican:

1.1 Actividades e Inmuebles dentro del Predio Asegurado

Dentro del marco de las condiciones de la Póliza, está asegurada la

responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, derivada de las actividades propias del giro que se especifica en la Carátula de la Póliza y siempre que el Daño se ocasione dentro de los predios en posesión legal del Asegurado; amparándose, además, responsabilidades derivadas de su participación en ferias y exposiciones, de la realización de excursiones y actos festivos organizados para su personal, así como de instalaciones de propaganda dentro de sus inmuebles.

También está asegurada la responsabilidad civil objetiva, en que incurra el Asegurado por Daño al tercero, derivada de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y aparatos utilizados para la actividad descrita en la Carátula de la Póliza.

A continuación se detallan responsabilidades aseguradas en la presente cobertura:

A) Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para las actividades propias del giro especificado en la Carátula de la Póliza.

B) Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la Póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

1. Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
2. Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.
3. Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio en la empresa.
4. Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
5. Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
6. Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro de sus inmuebles.
7. Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

C) Actividades del Asegurado y de su personal

1. La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos. Se incluyen los empleados y trabajadores contratados por outsourcing.

2. Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
3. Actos festivos organizados para su personal dentro de los predios del Asegurado.
4. Participación en ferias y exposiciones dentro de los predios del Asegurado.

1.2 Actividades fuera del Predio Asegurado

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, derivados de las actividades propias del giro especificado en la carátula de Póliza y cuando el Daño sea ocasionado fuera de los predios en posesión legal del Asegurado.

Asimismo, quedan cubiertos el Daño a terceros que causen los animales domésticos, propiedad del Asegurado en el desempeño de sus funciones o trabajos fuera del Predio Asegurado.

2. Deducible

Es la participación del asegurado establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual es parte y no es adicional al Límite Único y Combinado (LUC) de la póliza.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales y las Aplicables a las secciones 1 y 2”, queda entendido y convenido que la cobertura de Actividades e Inmuebles en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en carátula de Póliza:

- A) Responsabilidades contractuales o profesionales de cualquier tipo en el desempeño de obras y/o trabajos, así como responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, cualquier Daño causado por contratistas.**
- B) Responsabilidad civil del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento**
- C) Daños a vehículos de terceros bajo custodia del Asegurado y los daños a terceros con vehículos en custodia.**
- D) Responsabilidad civil de los participantes en las actividades deportivas.**
- E) Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.**

- F) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero.
 - G) Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero.
 - H) Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.
 - I) Responsabilidad Civil Profesional.
 - J) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o, bien, por los trabajos ejecutados.
 - K) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 - 1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
 - 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).
- Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, durante el desempeño de su trabajo.
- L) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.
 - M) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en esta Póliza.

***E*stacionamiento con acomodadores.**

1. Responsabilidades cubiertas

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro del Predio cerrado o bardeado y con acceso controlado o mientras estén siendo trasladados, y que sean a consecuencia de:

- A) Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del Predio.
- B) Colisiones o vuelcos dentro del Predio especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
- C) Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas o daños materiales que sufra el mismo a consecuencia de su Robo total.

- D) Rotura accidental de cristales.
- E) Daños ocasionados a Terceros con los vehículos en custodia así como daños a dichos vehículos, mientras se encuentren siendo trasladados, por cualquiera de los empleados o dependientes del asegurado, con su conocimiento y consentimiento, pero sólo dentro del radio de operación de 2km recorridos, contados a partir de la ubicación del predio Asegurado.

2. Bases para Valuación e Indemnización de Daños

- A) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone el "Procedimiento en Caso de Siniestro " descrito en el Capítulo VI de esta Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.
- B) Si se cumple el supuesto del párrafo anterior y la Compañía no realiza la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del Siniestro, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir los gastos efectuados para tal efecto a la Compañía, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables a él no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el Daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de las 72 horas que tiene la Compañía para realizar la valuación del Daño.

- C) Cuando el costo de la reparación del Daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al Siniestro, y a solicitud del Tercero, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- D) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al Siniestro, por parte de la Compañía.
- E) Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del Siniestro

3. Gastos de traslado de vehículos

En caso de Siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

4. Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el Predio se indica en la Carátula de la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un Siniestro se determina que el cupo real del Predio es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Carátula de la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, en la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Carátula de la Póliza.

5. Deducible

Es la participación del asegurado establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

En caso de rotura accidental de cristales blindados se aplicará el doble del Deducible indicado en la Carátula de la Póliza para este concepto. No se considerará como Cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

6. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual es parte y no es adicional al Límite Único y Combinado (LUC) de la póliza.

7. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales y las Aplicables a las secciones 1 y 2”, queda entendido y convenido que la cobertura de Estacionamientos con acomodadores en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza:

- A) Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un Predio cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo**
- B) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.**
- C) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir, expedida por la autoridad competente.**
- D) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
- E) Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que, en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor impericia, negligencia o culpa grave.**
- F) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su Robo**

total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.

- G) **Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o al poncharse.**
- H) **Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión.**
- I) **Abuso de confianza, fraude o Robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.**
- J) **Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio, en los predios descritos en la Carátula de la Póliza.**

***E*stacionamiento sin acomodadores.**

1. Responsabilidades cubiertas

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por **Daños** ocasionados a vehículos propiedad de terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro de su Predio, y que sean a consecuencia de:

- A) Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del Predio.
- B) Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas o daños materiales que sufra el mismo a consecuencia de su Robo total.
- C) Rotura accidental de cristales.

2. Bases para Valuación e Indemnización de Daños

- A) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone el "Procedimiento en Caso de Siniestro " descrito en el Capítulo VI de esta Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.
- B) Si se cumple el supuesto del párrafo anterior y la Compañía no realiza la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del Siniestro, el Asegurado queda

facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir los gastos efectuados para tal efecto a la Compañía, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables a él no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el Daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de las 72 horas que tiene la Compañía para realizar la valuación del Daño.

- C) Cuando el costo de la reparación del Daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su **valor comercial** en el momento inmediato anterior al Siniestro, y a solicitud del Tercero, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- D) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al Siniestro, por parte de la Compañía.
- E) Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por **valor comercial** de la unidad al **valor de venta al público** (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del Siniestro

3. Gastos de traslado de vehículos

En caso de Siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

4. Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el Predio se indica en la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un Siniestro se determina que el cupo real del Predio es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

5. Deducible

Es la participación del asegurado establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

En caso de rotura accidental de cristales blindados se aplicará el doble del Deducible indicado en la Carátula de la Póliza para este concepto. No se considerará como Cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

6. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero

hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual es parte y no es adicional al Límite Único y Combinado (LUC) de la póliza.

7. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales y las Aplicables a las secciones 1 y 2”, queda entendido y convenido que la cobertura de Estacionamientos sin acomodadores en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos de que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza:

- A) Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un Predio cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.**
- B) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.**
- C) Los daños que sufran o causen los vehículos por colisiones y vuelcos.**
- D) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
- E) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su Robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.**
- F) Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.**
- G) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión.**
- H) Abuso de confianza, fraude o Robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.**
- I) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los predios descritos en la Póliza.**

RC Arrendatario.

1. Responsabilidades cubiertas

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daños que, por incendio o explosión así como por las actividades desempeñadas dentro del inmueble relacionadas con el giro del asegurado, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos y ubicación que se indican en la Carátula de la Póliza, siempre que dichos daños le sean imputables legalmente.

2. Deducible

Es la participación del asegurado establecida en la carátula de esta Póliza para la correspondiente cobertura.

3. Límite máximo de Responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Tercero hasta el valor del límite máximo contratado y especificado en la Póliza, el cual es parte y no es adicional al Límite Único y Combinado (LUC) de la póliza.

4. Exclusiones

Para la presente cobertura aplican las exclusiones estipuladas en el capítulo de “Exclusiones Generales y Aplicables a las secciones 1 y 2”, a menos de que se indique lo contrario en la carátula de Póliza.

a) Daños causados a los contenidos del inmuebles.

Exclusiones aplicables a las secciones 1 y 2

Queda entendido y convenido que las secciones 1 y 2 de éste contrato en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza:

- 1. Responsabilidades por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.**
- 2. Todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:**
 - a. Terrorismo.**

También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto

de Terrorismo.

- b. **Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o cualquier perjuicio consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.**
3. **Responsabilidades por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.**
 4. **Responsabilidades por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.**
 5. **Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
 6. **Pérdidas de cualquier tipo causadas, que surjan, o que consistan, en forma total o en parte, de:**
 - a) **El uso debido o indebido de Internet o servicio similar.**
 - b) **La transmisión electrónica de datos u otra información.**
 - c) **Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar.**
 - d) **El uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar.**
 - e) **Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar; cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente).**
 - f) **El funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente).**
 - g) **Cualquier violación de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, derechos de autor o de patentes).**
 - h) **Cualquier reclamación por Hackeo o Phishing.**
 - i) **Cualquier violación a lo estipulado a la Ley de Protección de Datos Personales o similares en cualquier parte del mundo.**
 - j) **Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de**

sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente Póliza.

7. Daño punitivo o Daño ejemplar
8. Multas o sanciones impuestas por la ley.
9. Queda excluido cualquier pérdida, daño material, reclamación, costos, gastos o cualquier otra suma a consecuencia de o relacionada con moho, hongos, esporas o cualquier otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, pero no limitada a cualquier sustancia cuya presencia represente una amenaza actual o potencial al riesgo Asegurado y/o a la salud humana.
10. Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero.
11. Responsabilidades derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
12. Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
13. Responsabilidades por daños originados por contaminación de cualquier tipo u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos o bien, por ruidos.
14. Responsabilidades por daños originados por contaminación de cualquier tipo o Daño al Ambiente.
15. Responsabilidades del Asegurado si las actividades que éste realiza se contraponen al giro establecido en la carátula de Póliza.
16. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, que vayan más allá de la responsabilidad civil legalmente establecida.
17. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
18. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, a menos que los vehículos terrestres de motor estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para circular en lugares públicos.
19. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
20. Responsabilidades por daños causados por:
 - a. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
 - b. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida

de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

21. Culpa grave o negligencia de la víctima.
22. Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.
23. Responsabilidades imputables al Asegurado por Daño a bienes propiedad de personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.
24. Responsabilidades imputables al Asegurado lesiones y/o por cualquier riesgo laboral causados a personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.
25. Pérdidas financieras puras excepto para las cobertura de la sección 1.
26. Riesgos relacionados a la navegación aérea y espacial y a la gestión técnica de aeropuertos (incluye los riesgos de mantenimiento, servicio técnico y abastecimiento de combustible).
27. Daños causados por actividades en las que haya contacto con aeronaves y/o se desarrollen en hangares y pistas de aterrizaje.
28. Trabajos realizados en plantas de PEMEX y en áreas de proceso y/o producción, a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza.
29. Daños genéticos.
30. Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.
31. Gastos de defensa durante un proceso penal y/o las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria (excepto que esté expresamente cubierto)
32. La responsabilidad en que incurra un socio o trabajador del asegurado por una resolución dictada en su contra, por delito o falta que pueda llevar aparejada la imposición de las penas de suspensión o privación de derechos, de inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, o de suspensión o disolución de sociedades.
33. Incumplimiento de los lineamientos emitidos por organismos de la administración pública a nivel federal, local y estatal de observancia obligatoria por el asegurado para el inmueble establecido en la carátula de la póliza en el que se desarrolle la actividad del asegurado.
34. Reclamaciones relacionadas con el costo de la prueba o errores en el resultado de la prueba realizada para diagnosticar el SARS-COV-2(COVID-19) cuando se haya efectuado por lesiones corporales del tercero.
35. Incumplimiento de los lineamientos emitidos por organismos de la administración pública a nivel federal, local y estatal de observancia obligatoria para el profesionista de la salud y/o veterinario en el desarrollo de su actividad profesional.

36.Reclamaciones relacionadas con el costo de la prueba o errores en el resultado de la prueba realizada para diagnosticar el SARS-COV-2(COVID-19) cuando se haya efectuado por lesiones corporales del tercero.

Sección 3:

Cobertura Adicional de Cyber Cyber

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta sección cubre únicamente las reclamaciones que se formulen contra el asegurado por primera vez durante la vigencia de la Póliza o el periodo de descubrimiento adicional (en caso de ser aplicable) y que se notifiquen a la Compañía conforme a lo estipulado bajo esta póliza.

Los Gastos de Defensa e Indemnización Legal incurridos bajo esta Póliza reducirán y podrán agotar la suma asegurada de esta cobertura y quedan sujetos a los límites máximos de responsabilidad y a los deducibles estipulados en cada uno de los alcances.

La Compañía no estará obligada a pagar ninguna Pérdida, o realizar o continuar la defensa de una Reclamación, una vez se hubiera agotado la Suma Asegurada establecida para esta Póliza o cualquier otro límite de indemnización aplicable, o se hubiera depositado la Suma Asegurada o cualquier otro límite de indemnización aplicable ante un Juzgado de la jurisdicción competente.

La Compañía, una vez pagada la Suma Asegurada o cualquier otro límite de indemnización aplicable, tendrán derecho a retirarse de cualquier defensa que en un futuro se pueda realizar respecto de una Reclamación cubierta bajo esta Póliza, mediante la cesión de dicha defensa al Asegurado.

La existencia de varias Reclamaciones, vulneraciones o violaciones de las Medidas de Seguridad, durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa (entendida como aquella derivada de la misma incidencia, y de la misma causa, en el mismo periodo de tiempo y producto de las mismas conductas cometidas por el mismo Asegurado), serán consideradas como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en el que se produzca la primer Reclamación de la serie.

La concurrencia de dos o más reclamaciones derivadas de una misma, o de

una serie de actos, errores, omisiones, o bien, producto de actos, errores u omisiones continuados, o que deriven de múltiples vulneraciones a las medidas de seguridad, derivadas de la misma falla de los sistemas de seguridad informática, se considerará una sola reclamación, independientemente del número de reclamantes o asegurados involucrados en la reclamación. Dichas reclamaciones serán consideradas como realizadas en el momento de la notificación de la primera reclamación.

La serie o series continuas o continuadas de violaciones a las medidas de seguridad, relacionadas o repetidas, o las violaciones a las medidas de seguridad múltiples, derivadas de un fallo continuo de los sistemas de seguridad informáticos, serán consideradas como una única violación a las medidas de seguridad y se considerará que ocurrieron en el momento en que ocurrió la primera violación a las medidas de seguridad, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en el que se produzca la primera Reclamación de la serie,.

Objeto del Seguro

La Cobertura de Cyber que se encuentre como amparada en la Carátula de la Póliza, tendrá como límite máximo de responsabilidad la suma asegurada en ella establecida, la cual operará de acuerdo a los porcentajes o montos establecidos para cada alcance. La suma asegurada de esta cobertura forma parte del Límite Único y Combinado de toda la póliza.

A. Responsabilidad del Asegurado por la Seguridad y Privacidad de Datos

1. Alcance

La Compañía pagará la Indemnización Legal y Gastos de Defensa incluyendo gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial firme o laudo arbitral ejecutoriados y gastos que esté obligado a incurrir el Asegurado con motivo de liquidación de las Reclamaciones mediante convenio, en exceso del Deducible aplicable, que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier Reclamación, incluyendo las Reclamaciones formuladas por infracciones a la Legislación aplicable en Materia de Protección de Datos Personales.

Siempre y cuando la reclamación al asegurado se haya dado por escrito y por primera vez en su contra durante la Vigencia de la Póliza o el Periodo de Descubrimiento Adicional (en su caso), y reportadas por escrito a la Compañía durante la Vigencia de la Póliza, o en términos de lo previsto en el Capítulo V de la Póliza, cuando dicha reclamación derive de lo siguiente:

- a. La copia o reproducción ilegítima y obtenida de forma no autorizada, la pérdida o la Comunicación o Divulgación no Autorizada de Información Relativa a Personas Físicas Identificables o de Información Corporativa de Terceros que esté en manos, bajo custodia o control:
 - i) De la Organización Asegurada, o
 - ii) De un tercero, siempre que la Organización Asegurada sea legalmente responsable;

Como producto de las conductas descritas, y siempre y cuando dicha copia o reproducción no autorizada, pérdida o Comunicación o Divulgación no Autorizada tenga lugar por primera vez en o después de la Fecha de Retroactividad y hasta el vencimiento de la Vigencia de la Póliza, o

- b. Uno o más de los siguientes actos o incidencias que resulten directamente de una falla en el Sistema de Seguridad Informático para prevenir una Violación a las Medidas de Seguridad, y siempre que dicho acto o incidencia tenga lugar por primera vez en o después de la Fecha de Retroactividad y hasta el vencimiento de la Vigencia de la Póliza:
 - i) La alteración, corrupción, destrucción, eliminación o daño a un Registro de Datos almacenado en los Sistemas Informáticos; o
 - ii) La falla en la prevención para evitar la transmisión de Códigos Maliciosos desde los Sistemas Informáticos a Sistemas Informáticos de Terceros; o
 - iii) El uso de los Sistemas Informáticos de la Organización Asegurada para participar en un Ataque de Denegación de Servicio dirigido contra un Sistema Informático de Terceros.
- c. El incumplimiento de la obligación de comunicar una incidencia, conforme a la Normativa de Notificación de Vulneraciones, descritas en el Capítulo II, Sección 3. Cobertura adicional de Cyber inciso A, numerales a y b por parte de la Organización Asegurada que, tenga lugar por primera vez en o después de la Fecha de Retroactividad y hasta el vencimiento de la Vigencia de la Póliza; o
- d. El incumplimiento por parte del Asegurado de la Política de Privacidad y de Seguridad que de forma específica:
 - i) Prohíba o limite que la Organización Asegurada divulgue, comparta o comercialice la Información Relativa a Personas Físicas Identificables
 - ii) Requiera que la Organización Asegurada, facilite el acceso o corrija

la Información Relativa a Personas Físicas Identificables, incompleta o inexacta, tras haber recibido la solicitud del titular de los datos para tal efecto; o

- iii) Requiera de la instauración o aplicación de procedimientos y requisitos mínimos para prevenir la pérdida de Información Relativa a Personas Físicas Identificables.

Siempre y cuando los actos, errores u omisiones que constituyan la falta de cumplimiento de la Política de Privacidad y de Seguridad, tenga lugar por primera vez en o después de la Fecha de Retroactividad y antes del vencimiento de la Vigencia de la Póliza, y en el entendido de que al momento de dicha falta, la Organización Asegurada deberá tener vigente una Política de Privacidad y de Seguridad que atienda y refiera los incisos mencionados en éste inciso d., para efectos de la Reclamación.

El Asegurado se abstendrá de incurrir en la celebración de cualquier convenio, la realización de cualquier pago, admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir o realizar oferta alguna en relación con la Reclamación, sin haber recibido previo consentimiento por escrito de la Compañía, en caso contrario ésta quedará liberada de cualquier responsabilidad de pago relacionada con dicha Reclamación.

Si se llegara a determinar que la Reclamación no es procedente, el Asegurado deberá reembolsar la integridad de las cantidades que la Compañía haya pagado relacionadas con ésta cobertura, y el Asegurado suscribirá a favor de la Compañía, un documento reconociendo las obligaciones de pago descritas.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, será el porcentaje de la suma asegurada para Cyber, establecido en la carátula de la póliza para este alcance, el cual es parte y no es adicional al Límite Máximo de responsabilidad de la cobertura de Cyber.

3. Deducible

Es la participación del asegurado estipulado en la carátula de la presente póliza.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y el apartado de “Exclusiones aplicables a la sección 3” queda entendido y convenido que este alcance en ningún caso ampara ni se refiere a lo

siguiente, a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza:

- a. La Compañía no será responsable de asumir la Indemnización Legal y Gastos de Defensa incluyendo los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial firme o laudo arbitral ejecutoriados y gastos que legalmente esté obligado a incurrir el Asegurado con motivo de liquidación de las Reclamaciones mediante convenio, que no hayan sido originados en la defensa de una Reclamación, o bien que hayan sido originados por un acto negligente del Asegurado.**

B. Servicios de Remediación

1. Alcance

La Compañía pagará los Servicios de Remediación a la Organización Asegurada, como consecuencia de una vulneración (o indicios razonables de la existencia de una vulneración), según los supuestos descritos en los numerales a. y b. del apartado A. Responsabilidad del Asegurado por la Seguridad y Privacidad de Datos, de la sección 3 Cobertura adicional de Cyber, ocurrido por primera vez a partir de la Fecha de Retroactividad y hasta la fecha de vencimiento de la Póliza, que sea descubierto por un Asegurado durante la Vigencia de la Póliza y notificado a La Compañía conforme a lo estipulado bajo los términos referidos en el capítulo V de esta Póliza.

Los Servicios de Remediación consisten en:

1. Servicios de Seguridad Informática.
2. Servicios Legales.
3. Servicios de Notificación para:
 - i. Informar a las personas físicas que deben ser notificadas por la Organización Asegurada conforme lo establecido por la Normativa de Notificación de Vulneraciones aplicable; o
 - ii. A discreción de la Compañía, informar a las personas físicas afectadas por una incidencia en la cual su Información Relativa a Personas Físicas Identificables haya sido objeto de una copia o reproducción no autorizada, pérdida o Comunicación o Divulgación No Autorizada, de modo que ponga en riesgo la seguridad de la Información Relativa a Personas Físicas Identificables o la privacidad de dicha persona física presentando un riesgo financiero o de reputación.

4. Servicio de Atención Telefónica.

Los empleados del centro de llamadas, del prestador de servicio (call center) acordado entre la Organización Asegurada y la Compañía, responderá a las preguntas sobre el incidente que haya sido reportado a las Personas Notificadas y proporcionará la información requerida por la Normativa de Notificación de Vulneraciones, o por la Legislación aplicable en Materia de Protección de Datos Personales.

5. Servicios de Mitigación

6. Gastos de Relaciones Públicas y Manejo de Crisis

Los Servicios de Remediación también incluyen los servicios de soporte y asistencia del Equipo de Servicios de Remediación ESR, según se describen estos servicios en el Suplemento Informativo.

La prestación de los Servicios de Remediación y los gastos asociados a éstos, estarán sujetos a los términos y condiciones de la presente Póliza.

A menos que se especifique lo contrario en la presente Póliza, los Servicios de Remediación serán proporcionados por los proveedores de servicios elegidos por mutuo acuerdo entre la Compañía y la Organización Asegurada.

En caso de que algún proveedor de servicios esté imposibilitado o no pueda proporcionar los servicios antes descritos, la Compañía hará los esfuerzos necesarios y a su alcance para que servicios similares puedan ser proporcionados, pero en caso de que ello no resulte posible la Compañía no quedará obligada a proporcionar dichos servicios, la Compañía deberá devolver la prima no devengada correspondiente al servicio no otorgado, dentro de los 30 días siguiente a partir de que la Compañía le notifique la imposibilidad para el otorgamiento de los servicios.

Si hubiere un cambio en la ley, regulación o alguna disposición gubernamental que impida a la Compañía o a los proveedores de servicio proporcionar todos o algunos de los Servicios de Remediación, la Compañía hará los esfuerzos necesarios y a su alcance para sustituir y/o reemplazar los servicios, pero en caso de que ello no resulte posible, la Compañía no quedará obligada a proporcionar dichos servicios, la Compañía deberá devolver la prima no devengada correspondiente al servicio no otorgado, dentro de los 30 días siguiente a partir de que la Compañía le notifique la imposibilidad para el otorgamiento de los servicios.

La Organización Asegurada se abstendrá de incurrir en la contratación y/o adopción de cualquier Servicio de Remediación o servicios equivalentes, o de

asumir o reconocer obligación alguna relacionada con la vulneración, sin haber notificado la vulneración y haber recibido previo consentimiento por escrito de la Compañía. La Compañía no será responsable de asumir los costos y gastos generados por la prestación de Servicios de Remediación que no hayan sido autorizados, ni tampoco de asumir aquellos costos y gastos generados en exceso por conductas originadas de actos negligentes en la atención y/o remediación de la vulneración.

Si se llegase a determinar que los Servicios de Remediación no están cubiertos por esta Póliza, la Organización Asegurada deberá reembolsar la integridad de los mismos a la Compañía. Para tal efecto, al momento en que la Compañía apruebe y proceda a desembolsar los gastos y costos relacionados con los Servicios de Remediación, la Organización Asegurada suscribirá a favor de la Compañía, un documento reconociendo las obligaciones descritas.

2. Deducible

Es la participación del asegurado establecido en la carátula de la presente póliza.

3. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, será el porcentaje de la suma asegurada para Cyber o el monto, establecido en la carátula de la póliza para este alcance, el cual es parte y no es adicional al Límite Máximo de responsabilidad de la cobertura de Cyber.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y el apartado de “Exclusiones generales aplicables a la sección 3” queda entendido y convenido que este alcance en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza:

- a) Los salarios o gastos administrativos de la Organización Asegurada.
- b) Servicios Legales no incluye costos o gastos en que se incurra, por un real o presumible procedimiento legal, procedimiento de mediación o arbitraje, o cualquier asesoría requerida para atender o responder a las regulaciones del sistema operativo de tarjetas de crédito, o relacionados con la evaluación de los costos, gastos y multas de estándares de seguridad de tarjetas de pago.

C. Daños Propios Relacionados con Protección de Datos

1. Alcance

La Compañía indemnizará al Asegurado, en exceso del Deducible, por:

- a. Los gastos y costos necesarios, en que hubiere incurrido la Organización Asegurada con la previa autorización de la Compañía, para el restablecimiento de un Registro de Datos, ya sea por medio de copias de seguridad o bien de sus originales, o de otras fuentes, para reunir, recopilar o recrear dicho Registro de Datos, derivado de la alteración, modificación, robo, extravío, copia no autorizada, daño, destrucción o eliminación que éste haya sufrido; con el objeto de dejarlo en el estado en que dicho Registro de Datos se encontraba antes de ser alterado, destruido, eliminado o dañado.
- b. Los costos y gastos necesarios, en que deba incurrir la Organización Asegurada cuando ésta sea incapaz de acceder al Registro de Datos, para:
 - i. Recuperar el acceso a dicho Registro de Datos o;
 - ii. Restablecer o recrear el Registro de Datos, en términos de lo establecido en el inciso a), a fin de dejarlo en el estado en que dicho Registro de Datos se encontraba antes de que la Organización Asegurada fuera imposibilitada para acceder al Registro de Datos.

En caso de que no se pudiera acceder o restablecer, recrear, reconstruir o recolectar, dicho Registro de Datos, la responsabilidad de la Compañía se limitará al pago de los gastos y costos necesarios, en los que hubiere incurrido la Organización Asegurada, para poder llegar a esta conclusión.

Lo anterior queda cubierto, siempre que ocurra por primera vez durante la Vigencia de la Póliza y sea causado por una falla del Sistema de Seguridad Informático para prevenir una Violación a las Medidas de Seguridad; siempre que dicha Violación a las Medidas de Seguridad tenga lugar en o con posterioridad a la Fecha de Retroactividad y, tratándose de las Filiales con posterioridad a la Fecha de Continuidad, y con anterioridad a la finalización de la Vigencia del seguro.

El valor del restablecimiento del Registro de Datos no podrá exceder del monto de la utilidad neta en el que se encontraba antes de ser alterado, destruido, eliminado o dañado, si el Asegurado no hubiera restaurado, recreado, reconstruido, recuperado o recolectado dicho Registro de Datos.

El asegurado deberá notificar a la compañía, en el momento en el que él descubra, por primera vez, que un Registro de Datos fue alterado, corrompido, destruido, eliminado o dañado, o en el que descubra la imposibilidad de acceder a dicho Registro de Datos, en los términos previstos en éste alcance.

Cualquier alteración, destrucción, eliminación o daño causado a un Registro

de Datos, que surja de, sea igual a, sea una continuación de, o se encuentre relacionada con, cualquier alteración, corrupción, destrucción, eliminación o daño causado de un Registro de Datos que hubiere ocurrido con anterioridad a la Vigencia de la Póliza, o de la Fecha de Retroactividad, será considerado que ocurrió por primera vez antes del inicio de vigencia de la Póliza.

La Organización Asegurada se abstendrá de incurrir en gastos o costos asociados al restablecimiento del Registro de Datos, sin haber recibido previo consentimiento por escrito de la Compañía. La Compañía no será responsable del restablecimiento del Registro de Datos que hayan sido originados por un acto negligente de la Organización Asegurada.

Si se determina que el restablecimiento del Registro de Datos no está cubierto por esta Póliza, la Organización Asegurada deberá reembolsar la integridad por los gastos erogados por la Compañía

2. Deducible

Es la participación del asegurado establecida en la carátula de la presente póliza.

3. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, será el porcentaje de la suma asegurada para Cyber o el monto, establecido en la carátula de la póliza para este alcance, el cual es parte y no es adicional al Límite Máximo de responsabilidad de la cobertura de Cyber.

4. Exclusiones

Adicional a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” y el apartado de “Exclusiones generales aplicables a la sección 3” queda entendido y convenido que este alcance en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente, a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza:

- a. Los gastos o costos incurridos por la Organización Asegurada para identificar o remediar errores o vulnerabilidades de programas de cómputo (software) o para actualizar, reemplazar, restablecer, reunir, ensamblar, reproducir, recrear o mejorar un Registro de Datos o un Sistema Informático, para conseguir que estos tengan un nivel superior al que tenía con anterioridad a ser alterado, viciado, destruido, eliminado o dañado.**
- b. Los gastos o costos en que incurra el Asegurado para investigar o desarrollar un Registro de Datos, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los secretos industriales o comerciales u otra**

información registrada o patentada por un tercero y que se encontrara en las bases de datos vulneradas.

- c. Extorsión cibernética cometida por una persona, distinta a los empleados, administradores, directivos, funcionarios, socios, fideicomisarios, rectores, miembros del comité de administración, miembros del consejo directivo, accionistas, proveedores contratistas de servicios externos, o cualquier otra persona en colusión con cualquiera de los anteriores.
- d. El valor económico de las ganancias, regalías o la pérdida de cuota de mercado, relacionados con un Registro de Datos, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, de los secretos industriales u otra información registrada o patentada por un tercero, o cualquier otra cantidad concerniente al valor de dicho Registro de Datos.
- e. Pérdidas derivadas de cualquier responsabilidad ante cualquier tercero, por cualquier motivo.
- f. Gastos o costas legales de cualquier tipo.
- g. La Compañía no será responsable del restablecimiento del Registro de Datos que hayan sido originados por un acto negligente de la Organización Asegurada.

***E*xclusiones aplicables a la sección 3**

Queda entendido y convenido que la sección 3 de éste contrato en ningún caso ampara ni se refiere a las responsabilidades que deriven de los siguientes supuestos, a menos que se indique lo contrario en la Carátula de la Póliza:

1. Lesiones o muerte
2. Daños materiales.
3. Cualquier relación laboral o de parentesco y que sea presentada por un empleado, antiguo empleado, un candidato a empleado, pariente, cónyuge o concubino(a) de dicha persona..

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de alguna reclamación relacionadas con la “Cobertura de Cyber”, inciso A numerales

a., b. o c. e inciso B Servicios de Remediación por un empleado o antiguo empleado de la organización asegurada ni tampoco a la cobertura del inciso B Servicios de Remediación, que involucren a algún empleado o antiguo empleado de la organización asegurada.

4. Derivadas o resultantes de cualquier acto, error, omisión o incumplimiento del deber, real o alegado, de cualquier administrador, directivo, funcionario o Socio durante el desempeño de sus funciones, en el seguimiento de las Políticas de Privacidad y Seguridad, siempre que la Reclamación sea presentada por o a nombre del Contratante del Seguro, una Filial, o cualquier director ejecutivo, administrador, directivo, Socio, accionista, afiliado o empleado del Contratante del Seguro o de una Filial.
5. Derivadas o resultantes de cualquier acto, error, omisión o incumplimiento de las Políticas de Privacidad y Seguridad, asociados con la venta, comercialización o transferencia no autorizada y que sea de forma intencional de Información Relativa a Personas Físicas o Información Corporativa de Tercero por parte de un Asegurado.
6. Derivadas de cualquier responsabilidad u obligación contractual, o derivada o resultante de un incumplimiento de un contrato o acuerdo, ya sea escrito o verbal. Sin embargo, esta exclusión no aplica en los siguientes casos:
 - a) A la obligación de la Compañía de mantener la confidencialidad o seguridad de la Información Relativa a Personas Físicas Identificables o Información Corporativa de Terceros, respecto a la “Cobertura de Cyber” inciso A numeral a..
 - b) Servicios de Seguridad Informática y Servicios Legales, del inciso B de la “Cobertura de Cyber”;
 - c) Si el Asegurado hubiera sido responsable incluso en ausencia de dicho contrato o acuerdo.
7. Resultantes o derivadas de cualquier infracción de las normas de competencia, de restricción de comercio, de competencia desleal, de publicidad falsa, engañosa o ilícita, sea real o presunta.
8. Derivadas o resultantes de cualquier práctica comercial falsa, engañosa o desleal, sea real o presunta. Sin embargo, esta exclusión no aplica en los siguientes casos:
 - a) Cualquier Reclamación cubierta bajo la cobertura descrita en la “Cobertura de Cyber” inciso A numerales a., b., c., que resulte de la

obtención ilegítima de una copia no autorizada, la pérdida o la Comunicación o Divulgación no Autorizada de datos personales; o

- b) La provisión de los Servicios de Remediación descritos bajo la cobertura “Cobertura de Cyber” inciso B.**

En el entendido de que ningún miembro del Grupo de Control hubiera participado o pudiese alegarse que participó, o que hubiere estado coludido respecto de dicha obtención ilegítima de una copia no autorizada, pérdida o Comunicación o Divulgación no Autorizada

- 9. Derivadas o resultantes de cualquiera de las siguientes conductas, sea que estas sean reales o presuntas:**

- a) La recepción, recolección, adquisición o retención ilícita, de Información Relativa a Personas Físicas Identificables o de otra información personal por cuenta de o con el consentimiento o cooperación de la Organización Asegurada; o el incumplimiento de algún requisito legal de otorgar a las personas físicas la habilidad de consentir, o no, la recolección, uso, tratamiento o divulgación de Información Relativa a Personas Físicas Identificables.**

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de la recepción, recolección o adquisición, o retención, real o presunta, de información relativa a personas físicas Identificables cometida por un tercero que no sea una parte relacionada y sin el conocimiento de la organización asegurada; o

- b) La distribución de correos electrónicos, mensajes de texto o faxes; tele marketing efectuada de forma ilícita, o escuchas ilegales, intervenciones de líneas telefónicas o grabaciones de vídeo; cuando cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas se realicen por, o por cuenta de la Organización Asegurada.**

- 10. Derivadas o resultantes de cualquier acto, error, omisión, incidencia o falla del Sistema de Seguridad Informático o de una Violación a las Medidas de Seguridad, cometidos u ocurridos antes de la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza o bien de la fecha de Retroactividad, y en el caso de Filiales, de la Fecha de Continuidad:**

- a) Si cualquier miembro del Grupo de Control conociera, pudiera o debiere de haber conocido, en o con anterioridad a la Fecha de Continuidad, que dicho acto, error, omisión, incidencia, falla del Sistema de Seguridad Informático o Violación a las Medidas de Seguridad podía llegar a ser la base de una Reclamación o de una Pérdida; o**

b) Respecto de la cual cualquier Asegurado hubiera notificado la existencia de una circunstancia, que pudiera llegar a ser la base de una Reclamación o Pérdida, a la compañía aseguradora de cualquier otra póliza en vigor, con anterioridad a:

(i) La fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, o

(ii) Si esta Póliza es una renovación, a la fecha de inicio de vigencia de la primera póliza consecutiva que fuere emitida por la Compañía, respecto de la(s) cual(es) esta Póliza sea una renovación o sustitución.

11. Derivadas o resultantes de cualquier acto, error u omisión, incidencia o evento, relacionado o continuado o continuo en el tiempo, donde el primero de dichos actos, errores, omisiones, incidencias o eventos se hubiere cometido u hubiere ocurrido con anterioridad a la Fecha de Retroactividad establecida en la carátula de póliza.

12. Derivadas de o resultantes de cualquiera de los siguientes:

a) Cualquier acto u omisión constitutiva de delito, real o presunto, asociado a cualquier violación, de la legislación de Financiación del Terrorismo o de Recursos de Procedencia Ilícita aplicable, así como de cualquier otra ley relacionada con el crimen organizado, o cualquier otra legislación local o federal similar, nacional o extranjera;

b) Cualquier violación, real o presunta, de cualquier legislación relacionada con el mercado de valores, o con las leyes que regulan la constitución y operación de las sociedades;

c) Cualquier violación, real o presunta, de la Organización Asegurada relacionada con actos u omisiones en torno a los fondos de pensión, seguro social, reparto de utilidades, plan de pensiones, de asistencia sanitaria, de prestaciones sociales, de fondos o de inversión, prestaciones y beneficios laborales, fondos mutualistas, fondos, fideicomisos o semejantes, y la legislación aplicable que regule las pensiones; o

d) Cualquier discriminación, real o presunta, de cualquier tipo, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, la edad, color, raza, sexo, creencia, origen nacional, estado civil, preferencia sexual, discapacidad o embarazo.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará respecto de una Reclamación cubierta bajo la cobertura descrita en la “Cobertura de Cyber” inciso A numerales a., b. y c. o respecto del pago de Servicios de Remediación bajo la cobertura descrita en la “Cobertura de Cyber” inciso B, que resulte de

una obtención ilegítima de una copia no autorizada, pérdida o Comunicación o Divulgación No Autorizada de Información Relativa a Personas Físicas Identificables, siempre y cuando ningún miembro del Grupo de Control hubiera participado o pudiera presumirse que participó o estuvo coludido en dicha obtención ilegítima de una copia no autorizada, pérdida o Comunicación o Divulgación No Autorizada.

13. Derivadas o resultantes de cualquier acto, error u omisión ilícito, doloso, deshonesto, fraudulento, cualquier Violación a las Medidas de Seguridad intencional o deliberada, cualquier violación intencional o deliberada de una Política de Privacidad y Seguridad, o de una ley o reglamento, cometida por cualquier Asegurado o por cualquier otra persona en colusión con, o con la participación de dicho Asegurado.

Esta exclusión no aplicará:

a) Con relación a los gastos de defensa en que incurra un asegurado para la defensa de una reclamación en la que se aleguen los supuestos descritos en el párrafo anterior, hasta en tanto exista una resolución, laudo arbitral o sentencia condenatoria en contra del asegurado, o el reconocimiento por escrito del asegurado reconociendo la comisión de la conducta correspondiente, o una defensa legal que no objete la existencia de dicha conducta; supuestos en los que el contratante deberá reembolsar a la compañía, todos los gastos de defensa en que se hubiere incurrido por la defensa de la reclamación y en este supuesto, la compañía quedará liberada de sus obligaciones respecto a la cobertura de gastos de defensa previstos por esta póliza.

b) Para aquellos asegurados que no hubieran cometido, participado ni consentido la comisión de dichos actos o violaciones.

14. Derivadas o resultantes de cualquiera de los siguientes:

a) Una infracción a una patente o a los derechos de uso de una patente o producto del mal uso o abuso de una patente;

b) Una infracción a los derechos de autor derivada de o relacionada con códigos informáticos (de software) o productos informáticos (software), distinto de las infracciones resultantes de un robo o Acceso o Uso No Autorizado de códigos informáticos (de software) por una persona que no sea una Parte Relacionada;

c) Uso o apropiación indebida de ideas, secretos industriales, o

Información Corporativa de Terceros

- (i) Por, o por cuenta de la Organización Asegurada o
 - (ii) Por cualquier otra persona física o entidad; siempre que dicho uso o apropiación indebida sea realizado con el conocimiento, consentimiento o aprobación de un miembro del Grupo de Control;
 - d) Revelación, mal uso o apropiación indebida de cualquier idea, secreto industrial o información confidencial que llegue a estar en poder de cualquier persona física o moral, con anterioridad a la fecha en la que dicha persona fuera un empleado, directivo, funcionario, o administrador o Socio, accionista, contratista, Parte Relacionada o Filial de la Compañía; o
 - e) Bajo la “Cobertura de Cyber” incisos A numeral b., la obtención ilegítima de una copia no autorizada o la Comunicación o Divulgación No Autorizada de Registros de Datos; ya sea real o presunto.
15. Por o resultantes de una Reclamación presentada por o a nombre de uno o más Asegurados bajo esta Póliza, en contra de otro(s) Asegurado(s). Sin embargo esta exclusión no será aplicable respecto de una Reclamación cubierta bajo la “Cobertura de Cyber” inciso A numerales a., b. o c. de la presente póliza presentada por un empleado o antiguo empleado de la Organización Asegurada.
16. Por o derivadas de Reclamaciones presentadas o iniciadas por, o a nombre de cualquier entidad gubernamental estatal, federal, local, nacional o extranjera, bajo la capacidad regulatoria u oficial de dicha entidad. Salvo los Servicios de Remediación bajo la “Cobertura de Cyber” inciso B, siempre y cuando dichos Servicios sean incurridos en la prestación de los servicios legalmente requeridos a fin de cumplir con una Normativa de Notificación de Vulneración.
17. Por, derivadas o resultantes de:
- a) Una Reclamación presentada por cualquier sociedad respecto de la cual un Asegurado, en el momento en que se presente dicha Reclamación, sea propietario de o controle un quince por ciento (15%) del capital de dicha sociedad, o bien presentada por cualquier otra sociedad o entidad que sea la propietaria de más de quince por ciento (15%) del capital accionario del contratante de seguro; o
 - b) Cualquier actividad del Asegurado como fiduciario, accionista, miembro, socio, directivo, funcionario, director o empleado de cualquier fideicomiso de empleados, organización de beneficencia, corporación, sociedad o negocio distinto de aquél al de la Organización Asegurada.

18. Por, derivadas o resultantes de:

- 1) Pérdidas comerciales, responsabilidades comerciales o cambio de valor de cuentas;**
- 2) Cualquier pérdida, transferencia o robo de dinero, valores o bienes materiales de otras personas que se encuentren bajo el cuidado, la custodia o el control de la Organización Asegurada;**
- 3) El valor monetario de cualquier transacción o transferencias electrónicas de fondos realizadas por el Asegurado: que se pierda, disminuya o se dañe durante la transferencia desde, en o entre cuentas; o**
- 4) El valor de cupones, descuentos de precio, premios, recompensas o cualquier otra compensación valorable económicamente, otorgada en exceso del importe total contratado o esperado.**

19. Por, derivadas o resultantes de:

- a) Descripción incorrecta, inadecuada o incompleta de los precios de los bienes, productos o servicios, real o presumible;**
- b) Garantías de costos, las representaciones de costos, o las estimaciones de precio de un contrato,**
- c) La autenticidad de los bienes, productos o servicios, o el fracaso de cualquier producto o servicio para cumplir con cualquier calidad o el desempeño representado;**
- d) Cualquier juego, concurso, lotería, juego promocional u otro juego de azar, real o presumible.**

20. Siempre que se encuentren involucradas, en todo o en parte con:

- a) El asbesto o cualquier material que contenga asbesto en cualquier formato o cantidad;**
- b) Cualquier pérdida, daño material, reclamación, costos, gastos, investigación, pruebas, detección de, control de, el tratamiento de, la reparación de, o la eliminación de, o cualquier otra suma directa o indirectamente a consecuencia de o relacionada con moho, hongos, esporas o cualquier otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, pero no limitada a cualquier sustancia cuya presencia representa una amenaza actual o potencial al riesgo asegurado y/o a la salud humana.**

- c) La compañía no tendrá el deber o la obligación de defender a cualquier asegurado de cualquier reclamación, orden, requerimiento, directiva, mandato o decreto gubernamental o regulatorio que derive de, resulte de o sea consecuencia de, o de cualquier manera involucre, en todo o en parte, la formación, crecimiento, presencia, escape o dispersión, ya sea real o presunta o la amenaza, de hongos, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo;
- d) La existencia, emisión o dispersión de cualquier campo electromagnético, radiación electromagnética o electromagnetismo que afecte, de manera real o presunta, a la salud, seguridad o condición de cualquier persona o al medio ambiente, o que afecte al valor, las posibilidades de venta, la condición o el uso de cualquier bien; o
- e) La real, alegada o probable descarga, dispersión, liberación o escape de contaminantes; o cualquier directiva o solicitud gubernamental, judicial o regulatoria de que el asegurado, o alguna persona actuando bajo la dirección o el control del asegurado, realice pruebas, monitoree, limpie, remueva, contenga, haga tratamiento de, desintoxicar o neutralizar contaminantes. A efectos de esta exclusión, contaminantes significa cualquier agente irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo gas, ácidos, álcalis, químicos, calor, humo, vapor, hollín, gas o residuo. Residuos incluye, a título enunciativo pero no limitativo, los materiales a ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

21. Siempre que sea producto de, o resultante de:

- a) La obligación, real o presunta, de pagar licencias o derechos de autor, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, la cantidad de dichos pagos o la puntualidad al hacerlos;
- b) Alguna Reclamación presentada por, o por cuenta de, cualquier órgano u organización otorgante de licencias de propiedad intelectual incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las sociedades de Gestión, las Sociedades de Autores, Compositores, Escritores, Músicos, o cualquier organización o asociación de naturaleza u objeto semejantes. Salvo que se trate de datos en resguardo de la Organización Asegurada que no estén relacionados

con la propiedad intelectual.

c) **Alguna Reclamación presentada por o por cuenta de cualquier contratista independiente, empresas que tengan una alianza estratégica o comercial (joint venture), y derivada o resultante de controversias sobre la propiedad/ titularidad de derechos respecto del Material Mediático o de servicios prestados por dicho contratista independiente o empresas que tengan una asociación en participación, alianza estratégica o comercial (joint venture). Salvo que se trate de datos en resguardo de la Organización Asegurada no relacionados con estos supuestos.**

22. Derivadas o resultantes de cualquier costo o gasto incurrido o que vaya a ser incurrido por el Asegurado o por otros en la reimpresión, retirada, supresión o eliminación de cualquier Material Mediático o de cualquier otra información, contenido o medio, incluyendo cualquier medio o producto que contenga dicho Material Mediático, información, contenido o medio.

23. Respecto de la “Cobertura de Cyber” inciso A numerales a. o b., cualquier Reclamación por, derivada o resultante de la distribución, exhibición, desarrollo, publicación, exposición o radiodifusión de contenido o material en:

a) **Programas, por cuenta de, o con el permiso o bajo la dirección de cualquier Asegurado, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, la televisión, las películas, la televisión por cable, la televisión por satélite y los programas de radio;**

b) **Publicaciones, por cuenta de, o con el permiso o bajo la dirección de cualquier Asegurado, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los periódicos, los boletines de noticias, las revistas, los libros y cualquier otra forma literaria, monografía, folleto, guía, guion, guion de cine, obra teatral y publicaciones de vídeo, e incluyendo la exposición de contenido en una página de internet; o**

c) **La publicidad por cuenta de cualquier Asegurado;**

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de la publicación, distribución o exposición de la Política de Privacidad y Seguridad de la Organización Asegurada.

24. Respecto de la “Cobertura de Cyber” inciso C, la cobertura bajo esta Póliza no aplicará respecto de cualquier Reclamación o Pérdida por, derivada o resultante de cualquier acto, error u omisión,

deshonesto, fraudulento o intencionalmente ilegal, cualquier Violación a las Medidas de Seguridad intencional, Amenaza de Extorsión intencional, o cualquier violación intencional de una ley, cometida por cualquier miembro del Grupo de Control o por cualquier otra persona en colusión con cualquier miembro del Grupo de Control;

25. Respecto de la “Cobertura de Cyber” inciso C, la cobertura bajo esta Póliza no aplicará respecto de cualquier Reclamación o Pérdida derivada o resultante de:

a) Cualquier fallo o mal funcionamiento de infraestructuras o servicios eléctricos o de telecomunicaciones.

Esta exclusión no aplicará respecto de cualquier Reclamación o Pérdida, derivada de un fallo de la Seguridad del Sistema Informático de la Organización Asegurada para prevenir una Violación a las Medidas de Seguridad que haya sido causado únicamente por un fallo o mal funcionamiento de infraestructuras o servicios de telecomunicaciones que se encuentren bajo su control directo operacional de la compañía;

b) Fuego, inundación, terremoto, erupción volcánica, explosión, relámpagos, viento, granizo, maremoto, olas, desprendimiento de tierras o cualquier otro evento físico; o

c) Cualquier falla de satélite;

26. La cobertura bajo esta Póliza no aplicará respecto de cualquier Reclamación o Pérdida derivada o resultante de cualquier embargo, nacionalización, confiscación o destrucción de Sistemas Informáticos o Registros de Datos por orden de cualquier gobierno o autoridad pública.

27. Gastos de Defensa y Sanciones, que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una Reclamación que consista o que se inicie por medio de un procedimiento sancionador que resulte del incumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos y causada por una vulneración.

28. Responsabilidad derivada de contenido en páginas web

29. Estándar de seguridad de tarjetas de pagos

30. Extorsión cibernética

31. Pérdida por interrupción de actividades

32. Amenaza de extorsión

- 33. Pérdida de negocio dependiente**
- 34. Gastos del experto forense informático**
- 35. Pérdida de ingresos**
- 36. Sanciones**
- 37. Gastos Extraordinarios**
- 38. Periodo de descubrimiento adicional diferente al otorgado**
- 39. Daños punitivos**
- 40. Se entenderán excluidos dentro del término indemnización legal los siguientes puntos:**
 - a. Pérdida de ganancias, restitución o desembolsos producto de un lucro indebido o ganancias para un Asegurado, o los costos por cumplir con las órdenes o sentencias que otorguen una medida precautoria o que otorguen compensaciones equitativas y/o conceptos semejantes.**
 - b. Reembolsos o compensaciones de tarifas, gastos o comisiones por bienes o servicios que hubieren sido proporcionados o cuya provisión se hubiese ya contratado;**
 - c. Impuestos, o pérdidas de beneficios fiscales.**
 - d. Multas, sanciones o penalidades.**
 - e. Daños generados por resoluciones ejemplares o punitivas, o cualquier daño que sea un múltiplo de daños compensatorios, a menos de que puedan ser objeto de seguro bajo la legislación correspondiente, de cualquier lugar, y en los términos que más favorezcan la cobertura de dichos daños punitivos, daños ejemplares o múltiples y compensatorios.**
 - f. Descuentos, cupones, premios, condecoración u otros incentivos ofrecidos a los clientes del Asegurado.**
 - g. Daños de liquidaciones contractuales, pero solo en tanto que dichos daños excedan del monto por el cual el Asegurado hubiere sido responsable en la ausencia del contrato que estipule dichas liquidaciones o penas, o**

- h. Cualquier monto respecto de los cuales el Asegurado no sea responsable de pagar, o aquellos montos que no se puedan legalmente exigir al Asegurado.

41. Se entenderán excluidos dentro de los Gastos de Defensa lo siguientes puntos:

- a. Gastos y/o honorarios derivados de la contratación de Abogados para la defensa de delitos de abuso de confianza, fraude, extorsión o robo, cometidos por personas que tengan, o no, una relación de subordinación laboral con la Organización Asegurada.
- b. Gastos de Defensa no incluye salarios o gastos administrativos u otros costos facturados o incurridos por el Asegurado, o por sus representantes legales, por el tiempo que se hubiere destinado a la asistencia o la cooperación con la Compañía en la defensa e investigación de una Reclamación o de alguna circunstancia que pudiera derivar en una Reclamación notificada bajo esta Póliza, o los gastos o costos para cumplir con cualquier orden, resolución judicial o transacción judicial.

III. Exclusiones Generales

Aplicables a todas las secciones

En ningún caso, La Compañía será responsable por pérdidas, daños y gastos, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:

1. Siempre que se encuentren involucradas, en todo o en parte con:
 - a) La existencia, emisión o dispersión de cualquier campo electromagnético, radiación electromagnética o electromagnetismo que afecte, de manera real o presunta, a la salud, seguridad o condición de cualquier persona o al medio ambiente, o que afecte al valor, las posibilidades de venta, la condición o el uso de cualquier bien; o
 - b) El asbesto o cualquier material que contenga asbesto o sílice en cualquier formato o cantidad;
2. Queda excluida cualquier pérdida, daño material, reclamación, costos, gastos o cualquier otra suma a consecuencia de o relacionada con moho, hongos, esporas o cualquier otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, pero no limitada a cualquier sustancia cuya presencia represente una amenaza actual o potencial de

daño material y/o a la salud humana.

3. Responsabilidades por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.
4. Responsabilidades por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
5. Responsabilidades por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.
6. Daños a terceros provocados por el Asegurado o por sus empleados derivados de su participación en Huelgas, Alborotos Populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas malintencionadas.
7. Daño moral no derivado de un daño físico.

IV. Servicios de Asistencias

La Compañía ofrecerá, a través del prestador de servicio con el que ha celebrado previamente un contrato para tales efectos, los servicios de Asistencia que se describen a continuación:

Orientación legal telefónica:

Se pondrá a disposición del Asegurado el servicio de Orientación Legal Telefónica para cualquier consulta telefónica relacionada con asuntos penales y/o civiles.

Este servicio es ilimitado y sin ningún costo adicional para el Asegurado, se aplica todos los días del año, las 24 horas, a nivel nacional.

V. Estipulaciones de la Póliza

Aplicables a las Secciones 1 y 2

Legislación aplicable para las coberturas

La presente Póliza cubre solamente demandas conforme a la legislación aplicable

en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero excluyendo Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y sus territorios, solo para primeros auxilios que se presten en el extranjero..

Disminución y reinstalación de suma asegurada en caso de Siniestro

Toda Indemnización que la Compañía pague, por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las secciones de esta Póliza que se vea afectada por Siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima adicional que corresponda.

La presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

La suma reinstalada aplicará solo para los siniestros subsecuentes

Para los siniestros que hayan ocurrido antes de la reinstalación de la Suma Asegurada sólo aplicará la Suma Asegurada vigente al momento del siniestro.

Aplicables a la sección 3

Límite de Indemnización

La Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza operará como límite único combinado para todas y cada una de las coberturas amparadas en la presente póliza:

El sub-límite máximo de indemnización indicado en la carátula de póliza para la cobertura de Servicios de Remediación está incluido y forma parte de la Cobertura de Cyber inciso B de la misma.

El límite de Indemnización para el periodo de descubrimiento adicional de 30 días otorgado, será parte de y no en adición al límite máximo de indemnización o suma asegurada, establecidos para esta Póliza

Siempre que los costos derivados de la prestación de los Servicios de Notificación y Servicios de Atención Telefónica, estén cubiertos en virtud de una Reclamación de las descritas bajo el inciso c), de la definición de Reclamación aplicable a la sección 3 de ésta Póliza, dichos costos serán cubiertos solamente bajo la cobertura descrita en el Capítulo III. "Cobertura de Cyber", inciso A. Responsabilidad del asegurado por la Seguridad y Privacidad de Datos, y no bajo la cobertura del inciso B, Servicios de Remediación, o cualquier otra cobertura de esta Póliza.

Filiales, Nuevas Filiales o Cambio de Control

Filiales

Quedan cubiertas las filiales de la Organización Asegurada y las entidades a partir de la fecha de continuidad de acuerdo a lo establecido en los alcances de la cobertura de Cyber.

En el caso en que la Organización Asegurada o cualquier filial tuviera el Control de Gestión de entidades al inicio de vigencia de la póliza y/o adquiriera el Control de Gestión con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza y cuando los ingresos de la filial, no excedan del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Contratante del Seguro durante los cuatro trimestres anteriores a la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, quedan cubiertas a partir de la Fecha de Continuidad.

En el caso en que la Organización Asegurada o cualquier filial tuviera el Control de Gestión de entidades al inicio de vigencia de la póliza y/o adquiriera el Control de Gestión con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, cuando los ingresos excedan del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Contratante del Seguro durante los cuatro trimestres quedarán cubiertas por un periodo de sesenta (60) días naturales a partir de la Fecha de Continuidad y una vez concluido ese periodo, la cobertura quedará sujeta al pago de la prima adicional correspondiente y la autorización de la Compañía previa solicitud por escrito de la Organización Asegurada. En caso contrario la compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad

Cambio de Control

En caso de que, durante la Vigencia de la Póliza, el Contratante del Seguro:

- (i) Fuera adquirido, se produjera una escisión, fusión o consolidación en una nueva sociedad o corporación; o
- (ii) Transmitiera más del cincuenta por ciento (50%) de sus activos, acciones o títulos o se transmitieran títulos o valores que le otorguen a un tercero la mayoría del capital o todos o una parte sustancial de sus activos; o se declare en concurso o en insolvencia, se designara a un administrador concursal, liquidador, síndico, interventor, administrador judicial o cualquier autoridad similar, respecto del Contratante del Seguro, entonces la presente Póliza continuará en vigor hasta la fecha pactada de terminación de la Vigencia de la Póliza, pero la cobertura se limitará exclusivamente a una Violación a las Medidas de Seguridad, u otros actos o incidencias que hubieren ocurrido antes de dichos sucesos.

Para otorgar cualquier otra cobertura adicional a la señalada en el párrafo anterior, el Contratante del Seguro deberá notificar por escrito a la Compañía dichos sucesos para su autorización y en su caso el cobro de cualquier prima adicional que corresponda.

Asistencia y Cooperación

- a) La Compañía tendrá derecho a realizar cualquier investigación que consideren necesaria, y el Asegurado deberá proporcionar a La Compañía toda la información, asistencia y cooperación necesaria que éstos pudieran requerir, firmará todos los documentos que le fueran requeridos por La Compañía en la provisión de dicha asistencia. El Asegurado acuerda que no tomará acción alguna que pudiere de cualquier forma incrementar la exposición de la Compañía bajo esta Póliza.
- b) El Asegurado no podrá, sin el previo consentimiento por escrito de La Compañía, admitir responsabilidad alguna, negociar o transar una Reclamación. La atención a una Notificación de Vulneración de Seguridad no se considerará como una admisión de responsabilidad a los efectos de la sección 3 de este apartado y tomando en cuenta la definición de “Normatividad de Notificación de Vulneraciones”
- c) El Asegurado queda en todo momento obligado a colaborar con La Compañía para atender audiencias, juicios u obtener o rendir evidencias en aquellos. Del mismo modo el Asegurado acuerda que cooperará con La Compañía, a efecto de obtener las contribuciones de terceros que pudieren resultar corresponsables, o bien las indemnizaciones de otros seguros concurrentes.
- d) Los gastos administrativos y costos operativos incurridos por el Asegurado mientras asiste y coopera con La Compañía no constituyen Gastos de Defensa bajo la Póliza, no gozan de cobertura alguna.

Contratante del Seguro como representante

El Contratante del Seguro, al ser la figura quién paga la prima del seguro, será considerado como representante de los Asegurados y actuará a nombre de éstos con respecto a la entrega y recepción de todos los comunicados relacionados con la Póliza, la aceptación de la Póliza y el Contratante del Seguro será el único responsable de que se cubra el pago de los Deducibles aplicables.

Aplicables a las secciones 1, 2 y 3

Territorialidad del seguro

Esta Póliza ha sido contratada para cubrir riesgos ubicados en la República Mexicana o en el extranjero para primeros auxilios, excluyendo Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y sus territorios, en caso de que así se hubiera convenido expresamente en la Carátula de la Póliza.

Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservando el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la Carátula de la Póliza, la cual, a petición del Contratante o Asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la Versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha Versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva Versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuáles serán reproducidas en su totalidad en la nueva Versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. -“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-

Principio y terminación de vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva Versión de dicha Póliza

Terminación anticipada de la Póliza y cancelación

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Asegurado y del Contratante. El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación o por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado en cuyo caso la Compañía deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y Contratante que formule la solicitud de terminación, debiendo entregar la Compañía el acuse de recibo correspondiente.

La Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación del contrato sin que exista causa justificada, así mismo no podrá negarse a la cancelación del Contrato de Seguro correspondiente, por las mismas vías por las que fue contratado.

a. Solicitud de cancelación por parte del Asegurado

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación. La Compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo indicadas en la siguiente tabla:

Período	Porcentaje de la Prima anual
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%

Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

La Compañía se obliga a devolver la prima no devengada después de 15 días a partir de que surtió efecto la cancelación de la Póliza.

b. Cancelación de la Póliza por parte de la Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de practicada la notificación respectiva.

La Compañía se obliga a devolver la prima no devengada después de 15 días a partir de que surtió efecto la cancelación de la Póliza.

Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, serán liquidados en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Prima

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.*

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.”
-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“La empresa aseguradora*

tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.” -“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

En caso de que el Contratante opte por el pago fraccionado, se le aplicará un recargo a la prima previamente pactada entre la Compañía y el Asegurado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de La Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por La Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en el acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el art. 492 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que en recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda. -“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

El asegurado recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el periodo de gracia.

Inspección

La Compañía podrá en todo momento inspeccionar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Lugar y forma de pago de la indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la Reclamación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. -“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Interés moratorio

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

l) Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión,

al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, la Compañía pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II) Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Compañía estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*
- III) En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*
- IV) Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;*
- V) En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;*
- VI) Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta*

no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por la Compañía sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII) Si en el juicio respectivo resulta procedente la Reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII) La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Compañía se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;*
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y*
- c) La obligación principal.*

En caso de que la Compañía no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Compañía interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX) Si la Compañía, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa

señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas)–“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”–.

Subrogación de derechos

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada por indemnización, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del Daño sufrido correspondan al Asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el Daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el Daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Extinción de las obligaciones de la Compañía

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas de Prima, Otros Seguros, Agravación del Riesgo, Subrogación de Derechos y Procedimiento en Caso de Siniestro.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de éstos declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en los artículos 47 y 70 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. –“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”–

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el*

momento de la celebración del contrato".

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado".

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del Tercero Asegurado o de su intermediario".

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro".

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior".

Agravación del riesgo

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo". –**"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"**–

Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

"I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro."

–**"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"**–

Artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "Si el asegurado no cumple

con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.” –**“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**

Artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.- Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado. –**“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**

Artículo 57 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.- Si el contrato comprendiese varias cosas o varias personas, y el riesgo no se agrava sino en lo que respecta a una parte de las cosas o de las personas, el seguro quedará en vigor para las demás, a condición de que el asegurado pague por ellas la prima que corresponda conforme a las tarifas respectivas. –**“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**

Artículo 58 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.- La agravación del riesgo no producirá sus efectos:

I.- Si no ejerció influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las prestaciones de la empresa aseguradora;

II.- Si tuvo por objeto salvaguardar los intereses de la empresa aseguradora o cumplir con un deber de humanidad;

III.- Si la empresa renunció expresa o tácitamente al derecho de rescindir el contrato por esa causa. Se tendrá por hecha la renuncia si al recibir la empresa aviso escrito de la agravación del riesgo, no le comunica al asegurado dentro de los quince días siguientes, su voluntad de rescindir el contrato. –**“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**

Artículo 59 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- La empresa aseguradora responderá de todos los acontecimientos que presenten el carácter del riesgo cuyas consecuencias se hayan asegurado, a menos que el contrato excluya de una manera precisa determinados acontecimientos. –**“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**

Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. –**“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán

de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Art 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero Local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. –**“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Artículo 61 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Cuando se aseguren varios riesgos, el contrato quedará en vigor respecto a los que no se afecten por la omisión o inexacta declaración o por la agravación siempre que se demuestre que la empresa aseguradora habría asegurado separadamente aquellos riesgos en condiciones idénticas a las convenidas. –**“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**

Artículo 62 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- En el caso del artículo anterior, el contrato subsistirá también si el asegurado paga a la empresa aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva. –**“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**

Artículo 63 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- La empresa aseguradora estará facultada para rescindir el contrato, cuando por hechos del asegurado, se agraven circunstancias esenciales que por su naturaleza, debieran modificar el riesgo, aunque prácticamente no lleguen a transformarlo.–**“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**

Artículo 64 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- *En el caso del artículo anterior, la empresa aseguradora deberá notificar la rescisión dentro de quince días contados desde la fecha en que conozca el cambio de las circunstancias. –“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-*

Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

Artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.*

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.” -“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Artículo 101 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones”. -“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-*

Artículo 102 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.*

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado”.
-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Concurrencia

Artículo 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.*

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas”. -“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

Cada una de las empresas deberá pagar del valor indemnizable, el porcentaje que representa su suma asegurada respecto del total de la Suma Asegurada contratada

por ambas empresas teniendo como límite la suma asegurada contratada.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.-“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.*

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor".-“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-

Artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago.*

El plazo de prescripción también se interrumpirá por aquéllas causas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de que el asegurado presente su reclamación ante la UNE (Unidad Especializada) el plazo de prescripción se suspenderá y se reanudará una vez concluido el procedimiento iniciado ante esa unidad . - Artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros".-“**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**”-

Notificaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la Carátula de la Póliza.

Sí la Compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía. **Artículo 72 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario del seguro podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

1. La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de la Compañía, o
2. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio debido al domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones generales de la Póliza.

Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento de este, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas.

Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

Modificaciones

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Tales modificaciones al presente contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En consecuencia, el Agente o cualquier

otra persona que no esté expresamente autorizada por la Aseguradora, no podrán solicitar modificaciones. -**“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

-**“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**.

Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Medios Electrónicos

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que La Compañía pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado “Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos” cuya Versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica gnp.com.mx.

-**“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para la celebración del Contrato de Seguro, operaciones de cualquier tipo relacionadas con el Contrato de Seguro, prestación de servicios y cualesquiera otros que sean incluidos en los “Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos”. Las Operaciones Electrónicas que se realicen a través de Medios Electrónicos, será en sustitución a la firma autógrafa.

Renovación

La vigencia de este contrato es la que se indica en la carátula de la Póliza. Al vencimiento del período del seguro y previa suscripción de la Compañía, la Póliza se podrá renovar bajo las mismas condiciones, por un periodo igual, aplicando la tarifa vigente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas al momento de la renovación, a solicitud del asegurado. En la renovación constarán los términos y la vigencia de ésta.

VI. *P*rocedimiento en caso de Siniestro.

Aplicable a las secciones 1 y 2

En caso de ocurrir un Siniestro que afecte alguna de las coberturas aseguradas, el Asegurado o Tercero del seguro deberá seguir los siguientes lineamientos:

Tomar Precauciones:

1. Al tener conocimiento de un Siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado o el Tercero, en su caso, tendrá la obligación de:
 - a) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la agravación o disminuir el Daño.
 - b) Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se tendrá a las que ella le indique.
 - c) Mantener los documentos que demuestren el error profesional causante de la reclamación
 - d) Conservar las partes dañadas y/o la evidencia del daño que genera la pérdida económica del cliente del asegurado hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular de los daños y dé las instrucciones pertinentes. Si en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de la fecha de reporte a la Compañía, el representante de la Compañía no se presenta, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2. Al ocurrir algún Siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de la Compañía a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes a partir de que tenga conocimiento del hecho, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debiendo darlo tan pronto como cesó uno u otro. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el Siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

Si así fuere solicitado por la Compañía, el Asegurado otorgará en el momento que se le requiera, poder suficiente en favor de ella o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier Reclamación, o de seguir a nombre de él y en

provecho propio, la Reclamación por indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra terceros.

La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier Reclamación o bien de seguir a nombre de él y en provecho propio, la Reclamación por indemnización de daños o perjuicios, y cualquiera otra contra terceros, comprometiéndose el Asegurado a proporcionar todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

3. El Asegurado comprobará la exactitud de su Reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Siniestro y con lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
4. El Asegurado deberá entregar a la Compañía los documentos siguientes:
 - a) Documento de Reclamación del Asegurado, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los hechos, cómo acontecieron y las posibles causas que los originaron.
 - b) Copia certificada del acta levantada ante el Ministerio Público, y/o de las actuaciones judiciales levantadas y/o parte de Bomberos, según sea el caso y sí es aplicable.
 - c) En caso de riesgos que afecten bienes: relación de objetos reclamados con cantidad, descripción y valor de cada uno de ellos; presupuesto de reparación de los daños.
 - d) En caso de que la documentación antes señalada no sea suficiente para determinar la circunstancia de la realización del siniestro y sus consecuencias, la Compañía podrá solicitar información adicional que se encuentre relacionada con el siniestro, lo anterior en términos del Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**
 - e) Documento de Carta Reclamación del Tercero al Asegurado, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los hechos, cómo acontecieron y las posibles causas que los originaron.
5. Consideraciones aplicables al presente contrato.
 - a) Aviso de Reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento, las reclamaciones o avisos de Reclamación recibidas, así como cualquier servicio prestado o evento que pudieran dar origen a una Reclamación. En caso de demandas recibidas por el Asegurado o por sus representantes, dicha comunicación deberá hacerse, a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción y le remitirá a la Compañía los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debiendo darlos, en este último caso, tan pronto como cese dicha circunstancia.

Si el Asegurado no cumple con lo establecido en el párrafo anterior, la Compañía podrá reducir la indemnización correspondiente hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

- b) Defensa: Una vez que la Compañía haya recibido el comunicado y los documentos relacionados con la Reclamación, avisos de Reclamación o demandas, ésta tendrá un término de 48 horas para notificar por escrito al Asegurado si es su decisión asumir la defensa del asunto; transcurrido este término sin que la Compañía haya hecho ninguna manifestación por escrito, se entenderá que ésta no asume la defensa del caso y el Asegurado quedará en libertad para actuar en términos de los siguientes párrafos.
- c) Si la Compañía no asumió la defensa, convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate, la estrategia de su defensa y el costo de la misma, expensandolo hasta por la cantidad que se obligó a pagar por ese concepto. Además, la Compañía tendrá en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.
- d) Independientemente de quien haya asumido la dirección del proceso y del resultado obtenido al final de éste, la Compañía responderá únicamente hasta el límite de la Suma Asegurada contratada.
- e) En todo procedimiento que se inicie en contra del Asegurado con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, éste se obliga:
 - I. Cuando sea él quien asuma la defensa del proceso a:
 - 1. Ejercitar y hacer valer, con toda diligencia, las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.
 - 2. Comparecer a todos los actos y diligencias judiciales dentro del procedimiento de acuerdo con lo que la ley establece.
 - 3. Permitir en todo momento que la Compañía tenga acceso al expediente.
 - II. Cuando sea la Compañía quien asuma la defensa del proceso el Asegurado se obliga a:
 - 1. Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, cuando ésta asuma la dirección del proceso, para que lo represente en el procedimiento.
 - 2. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía, cuando ésta asuma la dirección del proceso para su defensa.
 - 3. Abstenerse de llegar a acuerdos sin el consentimiento de la Compañía.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a los gastos de defensa.

- f) En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de

los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.

- g) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios, promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- h) Beneficiario del seguro: El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a indemnización al Tercero, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del Siniestro.
- i) Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

Salvamento

GNP tendrá el derecho de decidir si acepta o no la adjudicación del bien dañado, en caso contrario será responsabilidad del propietario la disposición final del bien dañado, liberando a la compañía de cualquier responsabilidad civil, penal o judicial.

Para la cobertura de Estacionamiento sin acomodadores, la Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo, y para las coberturas de Estacionamiento con acomodadores, la Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, siempre que la Compañía abone al Tercero y/o Asegurado el Valor Comercial de la unidad al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) del vehículo según estimación pericial.

El Asegurado y/o Tercero deberá proporcionar a la Compañía en todo momento la documentación que ésta le requiera para la transmisión de la propiedad del vehículo.

Para que la Compañía pueda adquirir el salvamento, el Tercero deberá proporcionar la factura original y, en caso de haber tenido más de un propietario, copia de las facturas consecutivas anteriores a la original, así como los versionamientos consecutivos correspondientes y la transmisión de la propiedad.

Si el Asegurado no puede entregar esta documentación, la Compañía no podrá adquirir el salvamento, por lo que la indemnización sólo corresponderá al Valor Real menos el valor del salvamento, el monto del Deducible.

Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de

cualquier pérdida o Daño:

- La diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito.
- Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días naturales contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciera.
- Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un Tercero para el caso de discordia.
- Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del Tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito Tercero o ambos, si fuera necesario.
- El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito Tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el Tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.
- Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la Reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Participación del Asegurado

Queda entendido y convenido que, en todo y cada Siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (Deducible), misma que se especifica en la Carátula de la Póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función de un factor de conversión, la Compañía lo aplicará basada en la fecha de ocurrencia del Siniestro.

La indemnización será calculada descontando a la pérdida indemnizable, en primer término el Deducible correspondiente.

Medidas que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro

En caso de ocurrir un Siniestro que afecte alguna de las coberturas aseguradas, la Compañía podrá efectuar las valoraciones que considere necesarias para determinar la causa, alcance del Daño, acciones a implementar y reparación del Daño por parte del Asegurado.

Aplicable a la sección 3

Defensa y transacción de Reclamaciones

Con sujeción a los límites, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, la Compañía tendrán el deber y el derecho de defender:

- a) Cualquier Reclamación formulada contra el Asegurado reclamando la Indemnización Legal (incluyendo gastos, costas e intereses legales que deba pagar el asegurado por resolución judicial firme o laudo arbitral ejecutoriados y gastos que legalmente esté obligado a incurrir el asegurado con motivo de liquidación de las Reclamaciones mediante convenio, que bajo esta cobertura deban ser pagados por la Compañía) cubiertos bajo esta Póliza, incluso cuando las bases o causas de acción de la Reclamación fueran infundadas, falsas o fraudulentas; o
- b) La Compañía acepta que el Asegurado podrá resolver y/o transar una Reclamación cuando la Indemnización Legal (incluyendo gastos, costas e intereses legales que deba pagar el asegurado por resolución judicial firme o laudo arbitral ejecutoriados y gastos que legalmente esté obligado a incurrir el asegurado con motivo de liquidación de las Reclamaciones mediante convenio, que bajo esta cobertura deban ser pagados por la Compañía) y Gastos de Defensa no excedan del Deducible, siempre y cuando la Reclamación se resuelva de manera definitiva y el Asegurado obtenga una liberación total de los reclamantes, tanto para él como para cualquier otro Asegurado.
- c) A solicitud de la Compañía, el Asegurado atenderá a las reuniones de mediación, a los procedimientos arbitrales, audiencias, declaraciones o rendición de pruebas y juicios relacionados con la defensa de cualquier Reclamación. La Compañía reembolsará al asegurado, bajo solicitud previa y por escrito, de las pérdidas de ganancias y gastos razonables que se generen en virtud de dicha colaboración, sin que en ningún caso excedan de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100, Moneda de curso legal en la República Mexicana) por día para todos los Asegurados, indemnización que será parte de, y no en adición a el Límite único combinado y a la indemnización máxima de la Póliza.

Notificación de una Reclamación

- a) El Contratante del Seguro o el Asegurado deberá(n) notificar cualquier hecho o circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a una reclamación o pérdida de forma telefónica o por escrito a la Compañía, tan pronto como sea posible, preferentemente en un lapso de 24 horas después de haber descubierto el evento, la vulneración, y procurando que no exceda en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales, salvo en los siguientes casos:

1. En relación con la Cobertura de Cyber inciso B referente a los Servicios de Remediación derivados de la obligación legal del asegurado de cumplir con la Normativa de Notificación de Vulneraciones como consecuencia de una vulneración (o indicios razonables de la existencia de vulneraciones), de las que se describen en la Cobertura de Cyber inciso A. numerales a. y b.; las notificaciones se tendrán que hacer en un plazo que no podrá exceder de los sesenta (60) días naturales siguientes al vencimiento del período de seguro en los siguientes casos.
 - i) Cuando el contratante del seguro diera por terminada esta póliza o por falta de pago de la prima.
 - ii) Si la póliza fuera renovada por la compañía y los Servicios de Remediación fueran proveídos como consecuencia del descubrimiento de dicha vulneración por el asegurado. En éste caso cualquier reclamación posterior derivada de dicha vulneración se considerará presentada por primera vez durante el Periodo de Seguro.
2. Respecto de la cobertura de Cyber inciso C todos los eventos ahí cubiertos deberán ser descubiertas y notificadas a la Compañía antes de los seis (6) meses posteriores a la finalización del Periodo de Seguro.

El contratante del seguro deberá además remitir a la compañía, en el plazo de noventa (90) días naturales a partir de que se hubiere efectuado la notificación a la compañía, un escrito en el que refiera los aspectos, detalles y circunstancias relacionados con los siniestros cubiertos en la cobertura de Cyber reclamados incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, la hora, lugar, causa, cálculo detallado de dichos eventos el interés que existe para la organización asegurada y/o para otros respecto de la propiedad, valor estimado y el monto de los eventos o el daño total y la posible existencia de otros seguros. El escrito que pruebe la pérdida deberá traer adjuntos los documentos y materiales de cualquier medio o formato, que razonablemente se refiera o forme parte de la base de la reclamación por los eventos cubiertos en la cobertura de Cyber.

- b) La notificación escrita se deberá hacer mediante cualquier medio impreso o electrónico; junto con la notificación deberán referirse todas las circunstancias que sean del conocimiento del asegurado, respecto de dicha reclamación, incluyendo lo siguiente:
 - i. Detalles específicos del acto, error u omisión, o Violación a las Medidas de Seguridad que pueda razonablemente dar lugar a una Reclamación;
 - ii. El daño que resultara o pudiera resultar de dicha circunstancia; y
 - iii. Los hechos por los cuales el Asegurado hubiera conocido por primera vez dicho acto, error u omisión o dicha Violación a las Medidas de Seguridad.
 - iv. Respuesta a las preguntas que le formule la compañía.
- c) Las siguientes reclamaciones en contra del asegurado que pudieran derivar de dicho siniestro notificado, se considerarán presentadas por primera vez en la

fecha en que se notificó inicialmente tal siniestro a la compañía.

- d) Las reclamaciones u obligaciones legales establecidas en los incisos anteriores se considerarán notificadas a la Compañía cuando ésta reciba la primera notificación por escrito, en la dirección indicada en la carátula de póliza, de la Reclamación u obligación legal, o del acto, error u omisión, que pudiera razonablemente dar lugar a una Reclamación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el numeral b) anterior.
- e) El Asegurado y/o Contratante del Seguro y/o apoderado legal seleccionado por alguno de éstos, al dar trámite a cualquier Reclamación, tienen la obligación de informar a la Compañía y al prestador de servicios legales cualquier notificación que reciban de cualquier Autoridad competente, a más tardar al día hábil siguiente de haberla recibido.

Aplicable a las secciones 1, 2 y 3

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al 55 5227 9000 desde cualquier parte de la república mexicana.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P.04200, comunicarse al teléfono 55 5227 9000 desde cualquier parte de la república mexicana o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en av. Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P.03100, comuníquese al teléfono 55 53 400 999 desde cualquier parte de la república mexicana o al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas -“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-, la documentación contractual y la nota técnica que integran este Producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de julio del 2023, con el número PPAQ-S0043-0008-2023 / CONDUSEF-005663-03.”

Suplemento Informativo Aplicable a la sección 3

Qué es el ESR?

Gracias por contratar la Cobertura Adicional de Cyber, la cual contempla como parte de sus alcances, el de Servicios de Remediación, el cual incluye los servicios de soporte y asistencia del Equipo de Servicios de Remediación (ESR).

Nuestro ESR es una solución líder del sector para la privacidad de datos y la gestión de riesgos de seguridad, y ofrece una serie de servicios diseñados para ayudar a su organización a responder a un incidente real o presunto de vulneraciones informáticas o de privacidad, de forma eficiente y con apego a la ley.

Este suplemento se ajusta a las características de la Cobertura adicional de Cyber y establece el proceso para responder a una vulneración de datos real o presunta. Para obtener el mayor beneficio del ESR, le aconsejamos distribuya esta información con el personal interno de la organización y que haga uso del ESR como parte de sus planes de respuesta internos.

ESR

GNP está comprometido a ofrecer la cobertura adicional de Cyber cuidando el patrimonio de sus asegurados a través del ESR; que es una unidad especializada, para ayudar a los asegurados de GNP a prepararse y responder eficientemente frente a casos de vulneraciones informáticas o de privacidad. Los servicios del ESR, trabajarán en colaboración con usted para evaluar la gravedad de los incidentes de vulneraciones, coordinando la gama de recursos y servicios que puede requerir para atender dichos incidentes y cumplir con los requisitos legales. El ESR fungirá como su asesor principal en la investigación y respuesta de vulneraciones y colaborará con su organización independientemente de la magnitud, gravedad o impacto de aquellas

Es un equipo de proveedores especialistas en los ramos de informática y privacidad, que le asistirá y asesorará en notificaciones de casos de vulneraciones informáticas o de privacidad reales o presuntas. El ESR tiene experiencia tratando más de 4,000 casos de violación de datos y podrá asesorarle sobre las soluciones idóneas para cada caso de vulneración. El ESR coordinará la respuesta a vulneraciones con el asegurado. Durante la duración del proceso de investigación y mitigación de vulneraciones, el ESR trabajará como una extensión dedicada, pero no invasiva, del asegurado, lo que le permitirá estar al tanto de cualquier vulneración, evitando pérdidas de información o demoras. Su cobertura de Cyber incluye una serie de ventajas y servicios, entre los cuales se incluye la asesoría en cada fase de la investigación de, y en respuesta a, un incidente de vulneración y es por ello que el ESR, está compuesto de abogados especializados en privacidad de datos y técnicos expertos en informática.

Tan solo una llamada a GNP notificando una posible vulneración, y el ESR, le podrá proporcionar los siguientes servicios:

Asesoría e Investigación inicial en caso de vulneración de datos:

- Servicios jurídicos
- Servicios de seguridad informática

Coordinación de la respuesta ante eventos de vulneración de datos:

- Servicios de notificación a terceros, cuando sea pertinente.
- Servicios de atención telefónica.
- Servicios de Mitigación.
- Gastos de relaciones públicas y manejo de crisis.

Para notificar un caso de vulneración, llámenos al 55 5227 9000 desde cualquier parte de la república mexicana.

Activación de los servicios de respuesta en caso de una vulneración

¿Cuándo realizar la notificación?

Deberá notificar a GNP en cuanto tenga sospechas de un posible caso de vulneración de datos. La notificación inmediata de un posible caso de vulneración de datos, permitirá a nuestro ESR, mitigar potenciales daños futuros.

También es importante que nos contacte, antes de contactar a algún proveedor de servicios, ya que el ESR le ayudará con el proceso y trabajará con usted para conseguir los servicios de los proveedores que mejor se ajustan a sus necesidades.

¿Cómo contactarnos?

Si tiene sospechas sobre una posible violación de datos, llámenos al 55 5227 9000 desde cualquier parte de la república mexicana, contando con la siguiente información:

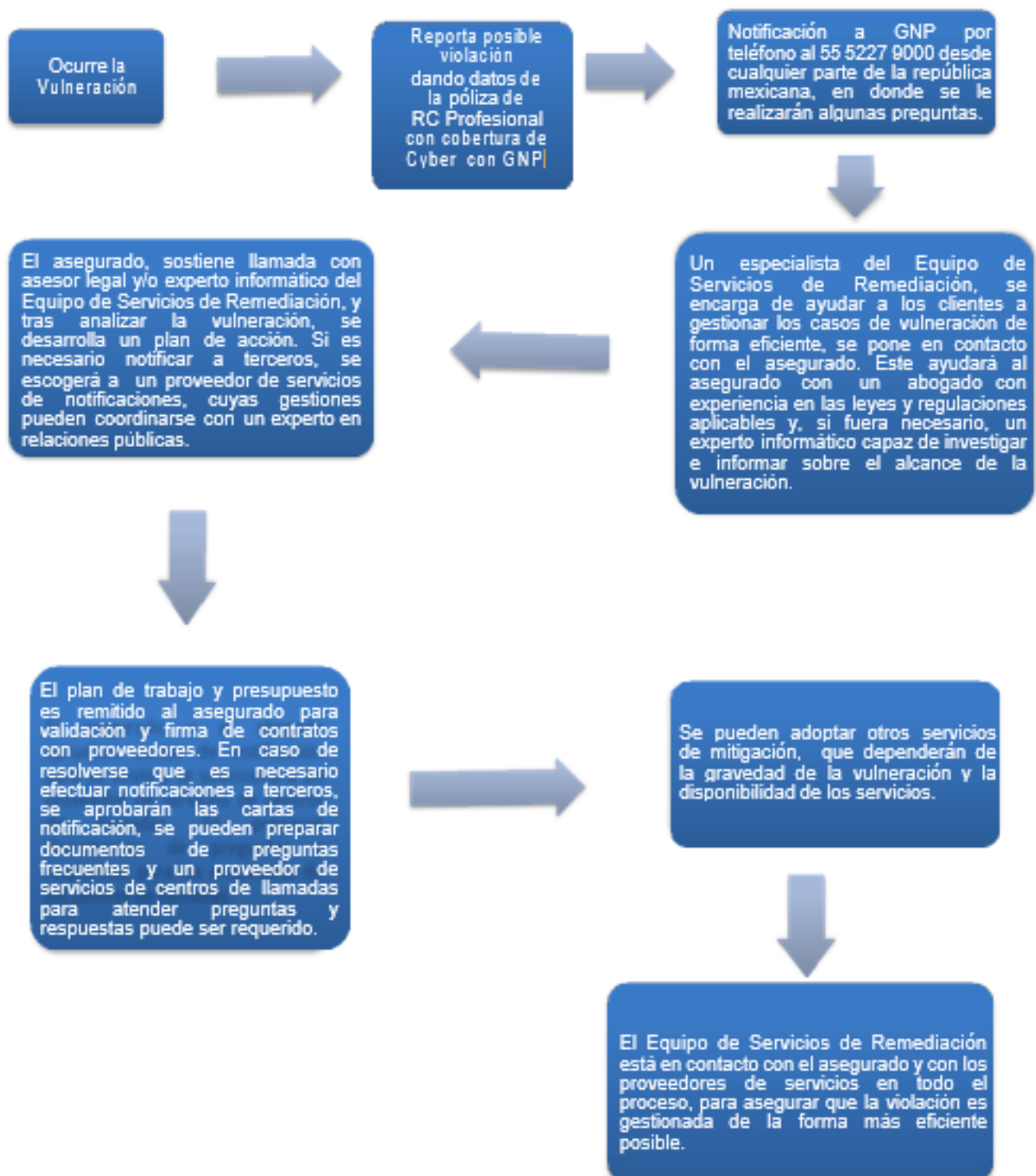
- Nombre de su organización y número de póliza de seguro si fuera posible;
- Descripción breve del incidente;
 - Fecha del incidente (si la supiera);
 - Fecha cuando su organización descubrió el incidente; e
 - Información de contacto de la persona encargada de la investigación.

¿Qué ocurre tras su notificación?

Un miembro del ESR responderá al aviso, normalmente el mismo día laborable o al siguiente día, y programará una llamada telefónica para conocer el incidente, ofrecerle asistencia con cualquier investigación de una vulneración, e identificar a los proveedores de servicios de respuesta que podrían auxiliarle en estas labores. Le recomendamos que las personas de la organización que estén involucradas en la investigación del incidente participen en esta llamada telefónica.

El ESR junto con GNP, continuarán colaborando con usted durante la investigación y el proceso de respuesta, suministrando directrices para organizar los servicios de respuesta y de investigación en relación al caso de vulneración ofrecidos por la red de proveedores especializados del ESR.

Línea de tiempo para el Servicio de Respuesta del Equipo de Servicios de Remediación



Servicios de Respuesta del ESR

Servicios Jurídicos

Si ocurre un incidente que requiere una investigación sobre un caso de vulneración de privacidad, los servicios del ESR suministrarán servicios jurídicos necesarios para ayudarle en su investigación y proceso de respuesta al incidente, incluyendo poder ayudarle a determinar si, y en qué grado, se debe enviar una notificación para cumplir con las leyes sobre notificaciones de violaciones.

Servicios de Expertos en Informática

En caso de que se requiera asistencia de un experto en informática para evaluar el impacto de un incidente de datos en su sistema informático, los servicios de expertos en informática se pondrán a su disposición para ofrecer asesoramiento y supervisión en relación con la investigación y solución de la vulneración.

Destacamos que cualquier experto en informática que sea contratado requerirá acceso a la información, archivos y sistemas de su organización, y será necesaria su colaboración con las directrices de dicho experto, en los términos y condiciones que sean acordados con aquél. Los reportes que se obtengan de las investigaciones serán compartidas con GNP y el ESR .

Servicios de atención telefónica y notificación

El ESR le ayudará con el proceso de notificación, incluido el servicio de centro de llamadas y/o notificación. El ESR le ayudará con las gestiones de notificación como, por ejemplo: trabajar con los asesores sobre privacidad para crear cartas de notificación y sobre cómo enviar cartas de notificación de forma precisa, obtener direcciones relevantes y otros requisitos necesarios para los proveedores de notificaciones.

Los servicios ESR también le ayudarán a desarrollar un documento de preguntas frecuentes para utilizar en el centro de llamadas y a anticipar y prepararse frente a intensificaciones de llamadas.

NOTA: En el caso de un incidente de vulneración real o presunta, no contacte a ninguno de los proveedores de servicios directamente. Deberá notificar a GNP. La información de contacto para notificaciones de violaciones se encuentra en la portada del Suplemento Informativo y también se indica en la Sección VI. “Procedimiento en caso de siniestro aplicable a la sección 3” de las Condiciones Generales de su Póliza.

Bajo su responsabilidad

Para garantizar la pronta y oportuna prestación de los servicios descritos en este documento, requerimos de su asistencia y cooperación para garantizar el flujo de información entre los prestadores de servicio del ESR, y cualquier otro tercero que le preste servicios a su organización.

Será necesario que responda de manera inmediata las preguntas planteadas por GNP y el ESR, y que atienda a los requerimientos que se le formulen para la prestación. La cobertura de Cyber no otorga cobertura respecto de gastos administrativos o salarios de su organización y usted será responsable de los costos y gastos que se generen como resultado de la falta de provisión de información oportuna, adecuada y necesaria para mitigar las vulneraciones o evitar gastos y costos adicionales. La designación de expertos del ESR y las gestiones de investigación, mitigación o remediación, no constituyen pronunciamiento alguno de GNP en torno a la cobertura del siniestro.